



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

**CALIDAD DE SENTENCIA DE ACCIÓN CONTENCIOSA  
ADMINISTRATIVO SOBRE REINCORPORACIÓN EN LA  
ESCUELA DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL  
DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ. SEDE  
MAZAMARI, EN EL EXPEDIENTE N° 00728-2015-0-1508-  
JR-CI-01 EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL  
SEDE SATIPO. 2019**

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA:**

**QUISPE MARTINEZ IRINA MARA  
CÓDIGO ORCID. 000-0003-2879-4482**

**ASESOR**

**DR. CASTILLO MENDOZA HELSIDES LEANDRO  
CÓDIGO ORCID.0000-0001-8366-5507**

**SATIPO – PERÚ  
2019**

Hoja de firma de jurado evaluador y asesor

.....

Dr. DIAZ PROAÑO MARCO ANTONIO  
CÓDIGO ORCID. 0000-0003-3714-2910

Presidente

.....

Dr. PAUCAR ROJAS EUDOCIO  
CÓDIGO ORCID. 0000-0001-6818-3390

Secretario

.....

Dr. GÓMEZ ORDOÑEZ ISRAEL CHISTIAN  
CÓDIGO ORCID. 0000-0002-9012-6939

Miembro

.....

DR. CASTILLO MENDOZA HELSIDES LEANDRO  
CÓDIGO ORCID. 0000-0001-8366-5507

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS:**

Por haberme brindado el don de la vida e iluminar mi existencia.

### **A LA ULADECH CATÓLICA:**

Quien, a través de sus docentes, me dio la formación académica adecuada y suficiente para así, culminar con éxito mi carrera.

## **DEDICATORIA**

### **A mi madre:**

Por estar siempre  
presente en todo  
momento  
apoyándome en mi  
vida profesional

### **A mi hijo:**

Por ser el estímulo  
permanente para mí  
constante superación y  
el logro de mis metas.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, proceso de ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA La nulidad de la Resolución Directoral N° 002-2015-DIREED-PNP/EESTP-MAZAMARI-DIR, de fecha 01 de Julio del dos mil quince.

La nulidad de la Resolución Administrativa Nro. 21333-2015-DIREED-PNP, de fecha 15 de agosto del dos mil quince.

Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial de Satipo. 2019?; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado por muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia; muy alta en conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, de acción contenciosa administrativa, motivación, rango y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had the problem: what is the quality of the first and second instance judgments about the process of ADMINISTRATIVE CONTENTIOUS ACTION The nullity of the Diretoral Resolution No. 002-2015-DIREED-PNP / EESTP-MAZAMARI-DIR, of date July 1 of the two thousand fifteen.

The nullity of Administrative Resolution No. 21333-2015-DIREED-PNP, dated August 15, two thousand fifteen.

according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, of the Satipo Judicial District. 2019?; the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative - qualitative, exploratory - descriptive level, and non - experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, observation techniques were used, and content analysis, and as a tool a checklist, validated by expert judgment.

The results belonging to the judgment of first instance were of very high rank; while, the second instance sentence; very high in conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high respectively.

Keywords: quality, contentious administrative action, motivation, rank and sentence.

# INDICE

	<b>Pág</b>
CARATULA.....	i
HOJA DE FIRMA DE JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	9
2.1. ANTECEDENTES.....	9
2.2. BASES TEORICOS.....	18
2.2.1. Instituciones Jurídicas previas al proceso contencioso administrativo .....	18
2.2.1.1. Ámbito de aplicación .....	18
2.2.1.2. El acto administrativo .....	19
2.2.1.3. Acto administrativo válido.....	20
2.2.1.4. Formas que se producen los actos administrativos .....	21
2.2.1.5. Nulidad de los actos administrativos.....	21
2.2.1.5.1. Definición de nulidad.....	21
2.2.1.5.2. Causales de nulidad de acto administrativo .....	21
2.2.1.5.3. Instancia competente para declarar la nulidad del acto administrativo ..	22
2.2.1.6. Notificación en el proceso administrativo.....	23
2.2.1.8. Recursos administrativos .....	25
2.2.1.9. El agotamiento de la vía administrativa .....	25
2.2.2. Desarrollo del proceso de acción contencioso administrativo .....	26
2.2.2.1. Jurisdicción y competencia .....	26
2.2.2.2. Los principios de acción contencioso administrativo.....	26
2.2.2.3. Demanda de acción contencioso administrativo .....	27
2.2.2.3.1. Definición.....	27
2.2.2.3.2. Materialización de la acción:.....	28

2.2.2.4 Acción contencioso administrativo .....	30
2.2.2.4.1 Generalidades .....	30
2.2.2.4 Medios probatorios en contencioso administrativo.....	35
2.2.2.4.1. Oportunidad de presentar pruebas.....	35
2.2.2.4.2. Carga de la prueba .....	36
2.2.2.5. La sentencia.....	36
2.2.2.5.1. Definición de la sentencia .....	36
2.2.2.5.2. Partes de la sentencia .....	37
2.2.2.6. Los recursos impugnatorios .....	37
2.2.1.6.1. Definición .....	37
2.2.2.6.2. Clases de medios impugnatorios.....	37
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	38
III. METODOLOGIA .....	42
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	42
3.1 Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	42
3.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo .....	42
3.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo .....	43
3.4. Población y muestra.....	44
3.5. Operacionalizacion de la variable .....	45
3.6. Objeto de estudio y variable en estudio: .....	54
3.7. Fuente de recolección de datos. ....	54
3.8. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. ....	54
3.10. Matriz de consistencia:.....	56
3.11. Consideraciones éticas: .....	59
3.12. Rigor científico: .....	59
IV. RESULTADOS: .....	60
4.1. Resultados preliminares .....	60
4.2. Análisis de los resultados.....	76
V. CONCLUSIONES: .....	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA:.....	90
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de variables. ....	94



ANEXO 2: Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección, Organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	102
Anexo 3: declaración de compromiso ético:.....	117
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia .....	118
ANEXO 5: Matriz de Consistencia .....	132

## **INDICE DE CUADROS**

	<b>Pág</b>
<b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro N° 1: Respecto a la parte expositiva .....	60
Cuadro N° 2: Respecto a la parte considerativa .....	62
Cuadro N° 3: Respecto a la parte resolutive .....	64
<b>Respecto a la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro N° 4: Respecto a la parte expositiva .....	66
Cuadro N° 5: Respecto a la parte considerativa .....	68
Cuadro N° 6: Respecto a la parte resolutive .....	70
<b>Respecto a ambas sentencias</b>	
Cuadro N° 7: Referido a la sentencia de primera instancia .....	72
Cuadro N° 8: Referido a la sentencia de segunda instancia .....	74

## I. INTRODUCCIÓN

Según a la Conformidad de los procedimientos normativas de la Universidad se ha seleccionado un expediente por conveniencia, el cual nos permitió trabajar el perfeccionamiento de la tesis, fundamentado en un caso de acción contencioso administrativo, llevado a cabo en el juzgado especializado civil- sede Satipo, del expediente expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, señalando partes en el proceso son como sigue el demandante C.B.A.D. contra La escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Mazamari, representado por C.A.B.G. y Procurador Publico.

Lo cual el demandante ha solicitado, lo siguiente:

- La nulidad de la Resolución Di rectoral N° 002-2015-DIREED-PNP/EESTP-MAZAMARI-DIR, de fecha 01 de Julio del dos mil quince.
- La nulidad de la Resolución Administrativa Nro. 21333-2015-DIREED-PNP, de fecha 15 de agosto del dos mil quince.
- Se ordene su reincorporación del recurrente a su centro de estudios en la escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú.

Como las medidas legales, científicos y jurisprudenciales adecuados, sobre acción contenciosa administrativo del expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019; el propósito fue establecer la eficacia de las sentencias en estudio.

El argumento abordado en el actual trabajo, surgió ocasionado por la existencia de numerosos problemas existentes en la administración de justicia, pero resulta que estos argumentos no solo sucede únicamente en el Perú, sino también en otras realidades de lo cual se viene a describir:

**En el contexto internacional:**

Según Parra (2018) manifiesta que el catedrático de filosofía, que refiere sobre el “desprestigio (en la administración) de la justicia” lo siguiente:

“Es cierto que nuestra administración de justicia no está a un regulada; ninguna administración de justicia lo está, nadie es perfecta; pero es compromiso de los que la administran tiene ciertos imperfecciones y no aumentarlas contribuyendo a ese desmerecimiento que algunos jueces o juezas se han ido ganando a pulso”

Es más ningún teórico de la justicia, desde el inicio de Platón, Hobbes, Hume, Kant, Beccaria o Bobbio, pasando por Habermas y Rawl, se ha apasionado con una administración de justicia que, por ilustración, es imperfecta.

Lo es puesto que no existe el modelo de “juez sabio y justo” ni los jueces están en la total tenencia de la verdad. La hidalguía en la capacidad -supuesto gobierno de los excelentes según Platón-, no es la mejor democracia, tampoco lo es en la justicia. Admitir la legalidad de una sentencia no representa resignarse a que sus decisiones no puedan ser controvertibles y criticables, por considerables que perturbe a “sus señorías”. Es saludable que, frente a sentencias no bien estipuladas y discutibles, haya ciudadanos críticos, independientes y desconformes. Entre estos me encuentro.

Talvez es una tarea, quizá la más olvidada, al referirnos a la administración de justicia, es decidirse a diferenciarse de las sentencias dictadas por los jueces; gente amiga enseguida te manifiesta de los riesgos que pueden recaer contra aquellos que inicien discrepar. Explicaba Norberto Bobbio, con gran sentido inteligente que “al hombre de estudio no le va bien el papel de visionario”; de ahí que, con poco desconfianza, se suele explicar: **“Acato la sentencia, pero no la comparto”**.

¡Humillaría más! Este atrevimiento que parecer una osadía; no lo imagino así y, frente a ese infundado desconfianza, me acojo a lo que decía el poeta Virgilio en la Eneida: “Audentes fortuna juvat”: la fortuna ayuda a los atrevidos.

Así mismo Melo (2016) manifiesta sobre la “Organización de la administración de justicia en la continuación revolucionario neogranadino, 1808-1821” en las consecutivas opiniones:

A partir 1808 los propósitos de restauración borbónica de la justicia se interrumpieron para dar paso a la protección de la corona a través de las Juntas, una ideología que incrementó los deseos de autonomía de las jurisdicciones americanas y la extrema manifestación legislativa.

España se hallaba desde las primeras décadas del siglo XVIII en un proceso lento de “revolución judicial” en el que se estaba convirtiendo el sistema de justicia proporcionando mayor peso al control centralizado de la administración de justicia, con mayor autoridad de los expertos a costas de los iletrados, y la disposición de la legislación en un código único y ordenado (Lenman & Parker , 1980, ps. 11-48 citado por Melo, 2018)

El Organismo Legislativo poseerá representantes entre las diversas reformas que requieren los injusticias del foro, la composición recargada de jueces, el estilo arbitrario de cortar las causas y enunciar las sentencias.

la experiencia opresiva de no oír la voz de los demandantes, la tradición de abatir el eco de la justicia con disposiciones superficiales como son las suplicatorias, y de atraer la absolución, para que discurriendo la Sesión por todos estos departamentos y los demás concernientes a la administración de justicia, los Tribunales la ejerzan con seriedad, los empleados no la profanen con sus administraciones, y los poblaciones la obtengan con prontitud e honestidad (Actas del Serenísimo Colegio 194)

Según este punto vale aclarar que aplicar la ley sobre la voluntad del juez no es una creación que haya germinado como repercusión a la justicia del antiguo sistema, es trascendental matizar, como afirma Paolo Prodi, que “la superioridad de la norma positiva escrita que se fortalece durante la Edad actual no procede sólo de un proceso de racionalización y secularización desarrollado con el Iluminismo como resistencia y dificultad contra el arcaico política, sino que posee su propia génesis dentro de éste, y las revoluciones no harán más que trasladar a término la obra sectaria por el antiguo régimen ( (Prodi, 2000, p. 360 citado por Melo, 2018)

### **En el contexto nacional**

Según el periódico de La República (2018) refiere respecto “Buscan mejorar en el país la administración de justicia” lo siguiente:

Los decanos de las Cortes Superiores de Justicia del país anuncian de la Reunión Anual de Presidentes y jefes de Administración de Cortes Superiores de Justicia, que ha sido iniciada por el juez supremo de la Corte Suprema de la República, Vicente Walde Jáuregui, quien actuó en representación de Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, presidente del Poder Judicial (PJ).

Los rectores y jefes de administración de las 34 Cortes Superiores de Justicia, más la presidenta y administradora de la Sala Penal Nacional, Inés Villa Bonilla y Mónica Ríos Huamanciza, respectivamente, participan también del evento, el cual será cerrado hoy por el presidente del PJ, Duberlí Rodríguez.

Los discursos de bienvenida al evento las prometió el presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Juan Zamora Barboza.

“Quiero prometer a todos ustedes —presidentes de Corte y administradores distritales— la seguridad que en estos dos días de discusión, cambio de ideas y propuestas que existirán coleccionadas en temas coherentes a la institución judicial y de suma trascendencia.

Se apreciará una vez más el deber que tenemos como empleados y autoridades representativas del Estado para alcanzar sumando esfuerzos, fortalecer y mejorar cada uno de los aspectos débiles registrados y de compromiso a cada contexto poblacional, a fin de lograr ser vistos ante la colectividad como una establecimiento sólida, seria pero incondicional, que piensa los dificultades sociales y frente a los cuales adquirimos el deber de responder oportunamente”, expresó durante su intervención.

Llegado a la ejecución reflexiva:

En otro tiempo, la autoridad judicial en La Libertad igualmente señaló que las providencias que se amparan en la alta trayectoria del Poder Judicial tienen consecuencias significativas en el auxilio de administración de justicia, en tanto incide en la labor que despliegan los jueces y participantes jurisdiccionales.

Ello, a su vez añadió, posee un impacto en los beneficiarios judiciales en general, quienes imponen su familiaridad en este poder del Estado para corregir sus conflictos de intereses de carácter judicial; y frente a lo cual es ineludible percibir que una asociación organizacional de responsabilidad en equipo, tanto a nivel distrital, institucional como interinstitucional, puede dar buenos resultados.

#### **En el contexto del ámbito local:**

Un despreciable de afirmación local el diario AHORA (2013), ha publicado un mercado donde el Premier César Villanueva quien solicita concertación en seguridad corrupción y crecimiento económico, manifestando:

La política sobre seguridad ciudadano, así así que las respectivas a la lucha contra la corrupción y el desarrollo del desarrollo económico, tienen que ser elemento de concertación, a fin de que en el expectante estas logran ser extendidas por quien pertenezca, señalo hoy el gobernador del Consejo de Secretarios Cesar Villanueva.

#### **Respecto al ámbito universitario**

La universidad frente a esta realidad tan evidente, ha diseñado una línea de investigación, plasmada por Domínguez (2015) titulado “Análisis de las sentencias

de proceso culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, la que se desarrolla en todos los filiales en la facultad de derecho y ciencias políticas.

También, se ha seleccionado el caso implícito en el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019, señalando partes en el proceso son como sigue el demandante C.B.A.D. contra La escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Mazamari, representado por C.A.B.G. y Procurador Publico.

Lo cual el demandante ha solicitado, lo siguiente:

- La nulidad de la Resolución Directoral N° 002-2015-DIREED-PNP/EESTP-MAZAMARI-DIR, de fecha 01 de Julio del dos mil quince.
- La nulidad de la Resolución Administrativa Nro. 21333-2015-DIREED-PNP, de fecha 15 de agosto del dos mil quince.
- Se ordene su reincorporación del recurrente a su centro de estudios en la escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú.

Acorde al análisis es obligatorio plantearse la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019?

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019



Para solucionar se manifiesta los justos determinados expresado a las sentencias de primera y segunda instancia

- a) Determinar la calidad en la parte expositiva valorados en la introducción y postura de partes
- b) Determinar la calidad en la parte considerativa valorados en la motivación de hecho y derecho.
- c) Determinar la calidad en la parte resolutive valorados en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión 1.3. Justificación e importancia

Esta investigación se justifica, ya que se trata de un tema muy notable en el suceder social y jurídico de nuestro país, cumplidor a que el inconveniente de administración de justicia es muy importante hacia toda la colectividad; es decir, para el impulso político, económico y social.

La jerarquía de la opinión será a partir de sus consecuencias, propondrá una sistemática de progreso en la calidad de las sentencias judiciales, que consentirá la resolución debe determinar por ser clara, determinada, relacionado y sociable para toda la humanidad en genera y para las fracciones en particular.

El aporte de la actual tesis será, que planteará dispositivos de procedimiento en la formación, elección, de los asistentes que se ocupan de la administración de justicia, cantidad para jueces así que para auxiliares, en cuya estimulación, se localiza el resto de la satisfacción o complacencia de los justiciables.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

No se ha afrontado el tema, por ello habitamos en el terreno exploratorio. En el Perú no hemos analizado estudios de investigación sobre calidad de las sentencias judiciales; en cambio, a partir de la política del Estado peruano, se realizó el esquema mediante la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como cumplimiento del Proyecto de Soporte a la innovación del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER; sin retención, con la metodología a eminencia de exploración científica.

#### **Antecedentes nacionales:**

En ULADECH en las otras investigaciones exhibidas, que la razonamos como preliminares hallamos las consecutivas investigaciones emprendidas. (Carbonell, 2009) Investigó "El Principio de Igualdad entre Hombres y Mujeres. Del Contorno Público al Ámbito Jurídico familiar". (Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo), sus soluciones fueron lo siguiente:

**A).** Pese a los tiempos pasados desde la Revolución Francesa, la entorno explica que son múltiples los progresos orientados para fortalecer la plena identidad entre mujeres y hombres pero, a su vez, es indiscutible que el binomio humanidad - ciudadanía ha descubierto imparciales positivos, su episodio en los incomparables ámbitos de la vida civil y, entre ellos, en las familias innovan que solo se pueda hablar de alcanzar éxitos referentes y parciales en aras de alcanzar la justicia equitativa entre los sexos. Los elementos que crean, de forma mayoritaria, las diferencias entre los hombres y las mujeres para la afirmación de una ciudadanía igualitaria, se logran asimilar a la organización de un árbol y, al resultado, las raíces serían el similar a los valores, afirmaciones y estereotipos efectivos en la sociedad.

El tronco, englobaría las leyes, reglas, entidades y leyes que encaminan la cobertura de los derechos de la derecho, y las hojas serían su formación, mediante las habilidades, usos y tradiciones que se adquieren y que, lamentablemente, adoptan peores consecuencias para las mujeres en únicos los disposiciones.

**B).** Mayoritariamente, reprimen la obtención de una cultura igualitaria y en adonde la elegancia por conocimiento de sexo es inconveniente para el expansión de los derechos de igualdad y no discriminación por razón de sexo.

La afiliación de la perspectiva de naturaleza en el campo de los estudios jurídicos demanda, que las reglas existan reinterpretadas desde la óptica de los derechos humanos de las mujeres.

Los cuadros legales y el conocimiento jurídico deben de estar retirado de tranquilos sexistas. Tales diferencias persiguen permaneciendo en las experiencias

administrativas y judiciales. La instauración y aplicación de las normas jurídicas, en variadas ocasiones, desconoce la variable del género.

Al seguir representando modelos de masculinidad cuando se asemejan e demuestran las diligencias de las mujeres a partir de su identidad con el rol mujer-familia, siendo extraña la correspondencia hombre-familia y a angustia de que "somos iguales ante la ley" y se manifiesta en los diferentes organismos legales que ésta se expresa en procesos generales, secretamente en muchas ocasiones sólo contempla y está premeditada para los individuos. **C.** A partir de la lenta incorporación de la representación de género, se está separando el discurso jurídico androcéntrico porque la clasificación de las diplomacias sociales, y culturales de la desigualdad y la supresión han imposibilitado examinar la vida social a partir de una óptica de género y fundamentalmente se han tomado en respeto diversas órdenes sociales y jurídicas.

En la problemática que afrontan las mujeres en el contorno familiar, puesto que es factible que a partir de una sola refracción, se logren estudiar los fenómenos sociales y su consecuencia en los contornos público y privado. **D).**

Se hace ineludible la introducción de la apariencia de especie en la legislación y en cualquier disposición del Derecho puesto que el deforme jurídico no se sujeta a las leyes expresamente creadas (componente formal-sustantivo), eventualidad que se arregla asimismo de las leyes que se constituyen a través de la definición de esas leyes explícitamente creadas (componente estructural).

Según Ancajima (2015) La predominio del improcedente razonamiento legal de los jueces en la disposición de los dictámenes penales en Huánuco, 2013 – 2014;

Resumen:

La contemporáneo investigación tuvo el imparcial de justipreciar la influencia del improcedente razonamiento legal de los jueces en la ley de las sentencias penales, en Huánuco, 2013 – 2014; el delineación fue no experimental con 13 fiscales penales y 64 abogados litigantes en materia penal, seleccionados por muestreo probabilístico aventurado estricto, a quienes se utilizó satisfactoriamente.

Una averiguación arreglada, del igual modo se estar a la mira 175 dictámenes del año 2013 y 218 del año 2014 públicas nulas en reclamación. Prontamente del análisis inferencial, los efectos establecen que vive una autoridad derecha entre el inoportuno razonamiento legal de los jueces y la disposición de las dictámenes penales, por tanto se ha demostrado una inexactitud de preparativo en temas de teoría de la argumento jurídica, que se reflejan en una impropia exaltación (motivación aparente, insuficiente, incongruente y falta de motivación), inconveniente que igualmente logra en la disposición de la elaboración de las dictámenes.

Pues se demostró que durante el año 2013 y 2014 las dictámenes que fueron señaladas nulas se comprometieron es estos inconvenientes en la exaltación de las idénticas, por no conseguir los tipos internacionales. Reflexionamos que se debe exponer al Poder Judicial, Academia de la Magistratura y Consejo Nacional de la Magistratura a ejecutar una intención de preparativo de los magistrados penales de Huánuco, en argumentos sobre teoría la demostración jurídica para mejorar sus desplazamientos proporción en calidad de sentencias y de producción de las mismas.

Para Sánchez (2018) refiere sobre el “análisis de las sentencias en función a la mejora continua” señaló:

El objetivo del trabajo de Exploración es Determinar el nivel de calidad de las sentencias judiciales en oficio a la mejora continua del distrito judicial Lima Norte. Es decir, a partir de la representación Constitucional se considera, si existe la infracción de los derechos de los procesados o imputados. El nivel de noción e interpretación jurídica avanzado por los señores magistrados es significativo instaurar en esta investigación. También, si la mejora continua es de igual forma evidenciada por las exactitudes y aplicabilidad en las fallos judiciales. Si se viola cualquiera norma legal o derechos de las personas

#### **Antecedentes Internacionales:**

Según Arenas & Ramírez (2009) en Cuba, investigaron sobre “La argumentación jurídica en la sentencia”, cuyas conclusiones fueron:

- a) Consta la normativa jurídica que reglamenta la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...); b) la mayoría de los jueces conocen en qué radica la motivación de la sentencia y conocen de igual forma la normativa jurídica que lo regula; c) No concurre el dispositivo continuo de control para impugnar una sentencia infundada a través del recurso de Casación, (...); d) La motivación de la sentencia no solo radica en la atenta evaluación de la prueba, sino que esta debe crear en toda la sentencia perpetuamente que el caso lo logre; e) El inconveniente esencial radica en los propios jueces a la hora de confirmarse los ilustraciones acerca de la motivación en la propia sentencia.

Puesto que en tiempos es por fallo de práctica, por falta de elaboración, desorden, y por ser invulnerables a los cambios que se atribuyen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun deterioro de preparación a los jueces en relación al tema; g) La estimulación es un nuevo reto que se asigna por necesidad histórica y de corrección del sistema de justicia, que solo se alcanza con ofrecimiento y esfuerzo propio;

h) Si la intención de la dictamen no es más que el registro de la decisión judicial y los demostraciones que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un expresión claro y factible a cualquier nivel cultural, y esto se enumera solo a través de la correcta motivación de la intrepidez legal, debemos tener actual que si no se hace de la cualidad adecuada, sencillamente la dictamen no cumple su propósito, que es necesariamente para lo que se crea.

Para Gonzáles (2006), en Chile, investigó sobre “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, y sus conclusiones fueron:

a) La reacciona crítica en el sistematización jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema fraccionario de valoración de la experiencia a uno que se ha abierto paso en cuantiosas e transcendentales materias, y; que, probablemente pasará a ser la regla general cuando se afirme el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus compendios fundamentales son los elementos de la lógica, las fórmulas de la práctica, los instrucciones científicamente asegurados y la fundamentación de las decisiones .c) La representación en que la sana crítica se ha colocado por los juzgados, no puede permanecer ya que infortunadamente muchos jueces

amparados en este procedimiento no cumplen, con su deber ineludible de establecer convenientemente sus sentencias. Las ramificaciones de esta práctica transgreden el sistema judicial igual a partir que, entre otras fachadas.

- b) no realza a los jueces, estos se ven más inciertos a la crítica interesada y fácil de la parte lesionada y, conjuntamente, muchas veces provoca la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo establecer sus recursos ante pretensiones superiores al no estar al tanto de las consideraciones del sentenciador.

Según Sarango (2008), manifiesta que en el vecino país del Ecuador; indagó: El honesto juicio y el principio de la estimulación de los valores/fallos judiciales; en este labor, en base a fallos judiciales consignadas en principios positivos, el escritor manifiesta que:

- a) Existe cierto que el completo juicio ni las precauciones elementales coherentes en los cuales los derechos humanitarios necesitan de certeza y de diligencia experiencia por lo cual, obligatoriamente, se deben acatar y autorizados por cualesquiera, de lo inverso se quedará comprometiendo las precauciones esenciales que glorifica el Código.

- b) Los reglamentarios, pactos universales sobre comisiones sujetos, la legislación complementaría los reconocimientos y los fallos universales funda comisiones personas inspeccionan un extenso cuadro de saneamientos del formal proceso, cuyos denominaciones poseen a su vacación- solicitante y emplazado- para solicitar su estudio en cualquiera paradigma de ordenamientos en que se corresponde resolver carpeta la protección de sus derechos e independencias esenciales.



- c) El íntegro juicio legal- judicial y funcionario-está mostrarse de acuerdo el derecho intrínseco universal así que una saneamiento esencial contiene afirmar el amparo de los herencias esenciales, en todo acontecimiento.
- d) Los períodos quedan ineludibles, al amparo de los estipendios humanos y el derecho legislativo, a sancionar el completo juicio legal en cualquiera acontecimiento y obediencia de cualquiera sujeto, sin irregularidades, libremente de la elemento de sea éste de representación reglamentaria, penal, civil, familia, profesional, mercantil, o de otra temperamento, lo cual involucra el protección y la presencia efectiva de los elementos legales que advierten el íntegro juicio y las cauciones primordiales, a fin de sancionar el amparo de vida a los estipendios e independencias de las segmentos, y no limitarlo aumento lejos de lo estricto obligatorio y capacitado por la ley.
- e) El desafío existente forma, en terminante la transmisión de la discernimiento del debido proceso, por parte de los operadores judiciales y su postura en conocimiento en todos los procesos, ello se manifieste en la acción legal ética, autónoma e ecuánime, acoplada a la normatividad legislativo y a la normatividad internacional de los comisiones humanos.
- f) La estimulación del veredicto, al violentar al Magistrado a ser explícito el rumbo del argumento persistente para adoptar explícito juicio, es adhiera circunstancia excusado para la contravención de la injusticia, facilitando, dicho, obtención llena del principio de ingenuidad del inculpado. Hacia ello es indefectible el registro que procede así que un reaseguro de aquel proyecto.
- g) Estimulación y revisión llegan a cambiar, un derecho inherente de la persona.

h) Es de trascendente jerarquía, nuestra nación la estimulación sea una cualidad en las sentencias de forma dirigen imparcialidad y no una irregularidad, así que ocurre incluso los presentes instantes. Ocasión destacar la Primera Sala Civil y Mercantil la Corte de 1997 lo que conservó una teoría doctrinaria respecto a la motivación, tal así que se puede observar en los incontables fallos expedidos por ésta Sala.

i) Se logra agregar, que es de requerimiento y obligatorio desempeño la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para tener en cuenta la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el rendimiento a uno de los pilares básicos del estado de derecho y del sistema democrático, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus potestades y delegados que son responsables por sus fallos

Demanda que se conozcan las razones que amparar y justifican tales decisiones. Por ello las resoluciones judiciales para efectuar con el mandato constitucional demandan de la abundancia de dos ambientes: por un lado debe señalar expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo

j) tratando de manifestar su relación legítimo con las fundamentos y faltas que se admitan en el fallo. Ambos exteriores corresponden asistir paralelamente para que logren reflexionar que el dictamen se halla motivada de fallar una resolución es nula. reto efectiva compone la retención de instrucción del íntegro causa por ejecutores legislativos y atribuciones gubernamentales y su postura en conocimiento en todos los terminologías, se muestre una acción judicial conducta, emancipado

e equitativo, aficionada a la normatividad reglamentario y la normatividad universal de los derechos humanos (...)

## **2.2. BASES TEORICOS**

### **2.2.1. Instituciones Jurídicas previas al proceso contencioso administrativo**

#### ***2.2.1.1. Ámbito de aplicación***

Antes de preparar el proceso de acción contencioso administrativo, la regla instituye que preliminarmente se debe agotar la vía administrativa puede brotar de modo incomparable según las existencias públicas o privadas; por prototipo si el trámite se realizó en una entidad de única instancia se extinguirá con la firma del titular; en permuta sí existe doble solicitudes se agota la vía previa con la valentía de segunda autoridad administrativa.

Es un proceso llevado de forma regular donde en la sentencia de primera instancia fue declarada Fundada, en tanto dicha decisión ha sido apelada a una instancia superior, donde en la sentencia de segunda instancia fue declarada INFUNDADA la demanda de fojas cincuenta y nueve a sesenta y siete, interpuesta por C.B.A.D. en contra de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Mazamari. Culminado Dicho proceso inicio el 07 de marzo 2015 finalizando con fecha 26 de julio 2018. , quedando culminado dicho proceso.

Dicho proceso inicio el 07 de marzo 2015 finalizando con fecha 26 de julio 2018.de una línea de investigación para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas intitulado “Estudio de Pronunciamientos de Métodos Destacados en los Distritos Judiciales del Perú, en Cargo de la

Perfeccionamiento Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2015).

Por lo incierto se elegido el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, sobre acción contenciosos administrativo,

Del Distrito Judicial sede Satipo. 2019; el objetivo fue establecer la calidad de donde las partes procesales fueron demandado C.A.B.G. y demandante C.B.A.D es un proceso llevado de forma regular donde en la sentencia de primera instancia fue declarada Fundada, en tanto dicho decisión ha sido apelada a una instancia superior, donde en la sentencia de segunda instancia fue declarada INFUNDADA la demanda de fojas cincuenta y nueve a sesenta y siete, interpuesta por C.B.A.D. en contra de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Mazamari. Culminado Dicho proceso inicio el 07 de marzo 2015 finalizando con fecha 26 de julio 2018.

#### ***2.2.1.2. El acto administrativo***

Si partimos de la lectura de las disposiciones legales vigentes, conceptualiza al acto administrativo como “...las declaraciones de las entidades que, en el marco del derecho público, están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta” (Art. 1; D.S. N°.004-2019-JUS).

La misma disposición legal, hace la diferencia del acto administrativo y los que no forma hechos administrativos señalando que interna de las entidades destinadas a establecer o crear desempeñar sus correctas acciones o valores Los procedimientos y diligencias materiales de objetos” (art. 1, Inc. 1.2.1. y 1.2.2. del D.S. 004-2019-JUS).

Según (Dormi, 1973) es una (...manifestación de voluntad, conocimiento, juicio u opinión de los órganos estatales realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos individuales e inmediatos de relevancia jurídica”(p7).

### **2.2.1.3. Acto administrativo válido**

Para que el acto posea eficacia, debe cumplir con los siguientes requisitos determinados en el D.S. N° 004-2019-JUS y ellos son:

- a) La competencia: El órgano autorizado por mataría, territorio, grado, tiempo o cuantía.
- b) Objeto o contenido: lícito, textual, viable física y jurídicamente.
- c) Propósito pública: Es el interés público
- d) Motivo: Acorde al contenido y al ordenamiento jurídico
- e) Procedimiento regular (art.3)

Para Bacacorzo (1997) “los requisitos esenciales del acto administrativo determinan la validez del mismo; y ellos son los siguientes: competencia, legitimidad (u objeto), forma y manifestación de voluntad (p.276).

#### ***2.2.1.4. Formas que se producen los actos administrativos***

Lo fundamental forma de causar los actos administrativos es mediante escrito, que debe cumplir ciertos elementos, en su disposición, como indicar lugar, fecha, entidad, numero, etc. Los actos administrativos pueden ser proveídos, en tal caso se poseerá cuidado en señalar a la autoridad que la dicta; se pueden usar firmas automatizadas si existen una conjunto de actos, que serán estimadas como diferentes. (Art.4 del D.S N° 004-2019-JUS).

#### ***2.2.1.5. Nulidad de los actos administrativos***

##### **2.2.1.5.1. Definición de nulidad**

Para (Zanobini, 1954) “el acto nulo es el que carece de un elemento esencial. Es decir, del sujeto, o bien de la voluntad, del contenido o de la declaración...” (p.384).

También en teoría se diferencia sobre el acto inválido es puede consistir en que “Este vicio puede consistir o en la falta de un elemento no esencial o en una irregularidad en uno cualquiera de los elementos, esenciales o no esenciales del hecho” ( (Zanobini, 1954).

##### **2.2.1.5.2. Causales de nulidad de acto administrativo**

Para Dugue (1970) las causales de impugnación pueden originarse cuando existen “...vicios del acto administrativo: la incompetencia, la violación de la ley, defectos o vicios de forma y la desviación del poder” (p.411).

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las causales de nulidad de un acto administrativo son las siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, (capacidad, esencia o implícito, propósito administrativa, estimulación, forma frecuente) salvo, que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 (vicios no trascendentes).
3. Los actos expresos o de aprobación automática o por silencio administrativo positivo, (...) cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no cumple con los requisitos esenciales y otros (...)
4. Los actos que son constitutivos de infracción penal o que se dicte como consecuencia de esta (art.10).

Los causales de nulidad, posee su base fundamental e imprescindible, en el principio de legalidad, es indicar, no se logra crear por otros medios, vía interpretación, ni continuare la doctrina; por lo que, en el sistema jurídico nacional se tiene que fundar en el artículo 10 como fuente principal.

#### **2.2.1.5.3. Instancia competente para declarar la nulidad del acto administrativo**

La nulidad se tramita mediante recursos administrativos, tal reposición que la soluciona el propio órgano que prescribió la resolución, en cambio en el recurso de apelación el que resuelve es el órgano superior: La nulidad de oficio la dicta el mismo órgano sino existe un órgano superior, en cambio sí

existe un órgano superior será el que declara la nulidad. (Art.11 del D.S. N° 004-2019-JUS)

Conforme establece la ley, los instrumentos jurídicos de un hecho nulo son explicativo y retroactivo a la fecha que se realizó el vicio, con excepción de los derechos adquiridos de buena fe de árbitros, en cuyo caso los instrumentos opera a futuro; en caso de que el acto ya fue cumplido en aquel tiempo solo queda la compromiso de la autoridad y la resarcimiento para el afectado (art. 12 D.S.N° 004-2019-JUS).

#### ***2.2.1.6. Notificación en el proceso administrativo***

En la notificación se obtiene distanciar actos administrativos que no contribuyen al administrado y actos administrativos que favorecen a los administrados; en el primer caso, cuando no favorecen a los administrados su eficacia surge posteriormente de la notificación; en cambio, si la resolución es beneficiosa al administrado sus efectos se ocasionan desde la fecha que se dicta.

#### **.2.2.1.7. Los plazos y términos en el proceso administrativo**

Los plazos y términos establecidos en la ley de procedimiento administrativo D.S. 004-2019-JUS, son las siguientes:

1. Cuestiones de hechos y derecho planteadas de oficio se le otorga 5 días para su oposición (art.5; inc.5.4)
2. El plazo para notificar es de cinco días contados a partir de la expedición de la resolución (art. 24).



3. El plazo máximo del procedimiento es de 30 días hábiles (art.39 y 153); salvo, que la ley establezca otro plazo.
4. Cinco días para alegaciones o defensas y presentación de pruebas en proceso sancionadores (Inc.2, art.172.)
5. En caso de declararse la nulidad de oficio a favor del administrado se corre traslado por un plazo de 5 días para que ejerce su derecho a la defensa (inc.2, art. 213).
6. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de 2 años, a partir de la fecha que quedó consentida, o contado a partir de la sentencia condenatoria. (Inc.3, Art.213)
7. Luego de transcurrido los 2 años, solo queda demandar la nulidad en el plazo de 3 años siguientes (art.213, inc.4).
8. El plazo de 15 días para interponer recurso (art.218)

A.) así mismo Los plazos máximos en un procedimiento administrativo establecidos por ley, son las siguientes:

- a. En el día la recepción y la consecuencia de los escritos a la unidad correspondiente.
- b. En 3 días actos de mero trámite y cuestaciones de mero trámite.
- c. En 7 días prorrogable a 3 días para pronunciamiento de impresiones, peritajes e informes y similares.
- d. 4. En 10 días actos requeridos por la autoridad como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuáles debe pronunciarse. (Art. 143).

#### **2.2.1.8. Recursos administrativos**

Según opinión de (Fiorini, 1976) “...son normas procesales que regulan las vías que tiene el administrado para promover instancias exclusivamente administrativas a fin de que la Administración pública actúe con justicia, que es decir cumplir con el derecho y aplicarlo eficientemente en forma justa y moral” (p.409)

Según Gabino Fraga citado por (Nava, 1959) sostiene sobre recurso administrativo lo siguiente:

Un intermedio legal de que ubica el particular, afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo concluyente, para conseguir en los términos legales de la potestad administrativa una investigación del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme en caso de descubrir justificada la ilegalidad o la impertinencia del mismo

Según Serra (1981) manifiesta al respecto los recursos administrativos es calificado como “un amparo legal que tiene el individual afectado para impugnar un acto administrativo ante la propia autoridad que lo dictó, el superior jerárquico u otro órgano administrativo, para que lo revoque, anule o lo reforme una vez probada la ilegalidad o despropósito del acto.

#### **2.2.1.9. El agotamiento de la vía administrativa**

En los cuales los procesos administrativos previamente se obtienen que agotar o destacar todos los recursos otorgados por la ley, para solicitar ante el Poder Judicial, es un requisito de procedibilidad de la demanda acción contenciosa administrativo; al respecto el artículo 228 de D.S. N° 04-2019-JUS establece: “cuando no procede legalmente oposición a nivel administrativo o cuando se origine

silencio administrativo negativo, en el primer caso, cuando ya se ejecutó todas las encargas de recursos ante la misma autoridad o ante diferentes órganos de una entidad; en cambio, en caso de silencio negativo cuando se ha agotado los plazos máximos establecidos en la ley, sin que la autoridad se haya pronunciado.

En caso de que la entidad superior declare de oficio la nulidad del acto administrativo, en cuyo caso, se agota la vía administrativa facultando que el administrado impugne la resolución ante los órganos jurisdiccionales correspondiente, a fin de que lo revise.

## **2.2.2. Desarrollo del proceso de acción contencioso administrativo**

### **2.2.2.1. Jurisdicción y competencia**

**LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** TÍTULO I. Previstas en el artículo 64° del Código Penal Jurisdicción significa; decir o mostrar el derecho. ... La sanción por la comisión de un delito sólo puede ser impuesta por el estado a través de los órganos jurisdiccionales previstos por la ley. Entiéndase a la jurisdicción, a la potestad o facultad de administrar justicia.

### ***2.2.2.2. Los principios de acción contencioso administrativo***

Por otro lado lo reconoce el D.S. N° 013-2008-JUS; cuyos principios son los siguientes:

1. Principio de favorecimiento del proceso. - El Juez no podrá rechazar laminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, si el juez tuviera cualquier duda de la procedencia de la demanda preferir darle trámite.

2. Principio de suplencia de oficio. - El Juez debe suplir las deficiencias formales que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable.
3. Principio de integración. - Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica, por defectos o deficiencia de la ley. En tal caso debe aplicar los principios del derecho administrativo (Inc.1, Art.2).
4. Principio de igualdad procesal. - Las partes debe ser tratados con igualdad sin importar si es el administrado o la entidad pública (art.2, Inc.2). Este trato es en los actos procesales; sin embargo, existe una diferencia enorme, mientras que los administrados pagan tasas judiciales, costas y costos, las entidades están exoneradas.

### ***2.2.2.3. Demanda de acción contencioso administrativo***

#### **2.2.2.3.1. Definición**

La demanda acción contencioso administrativo es un acto procesal mediante el cual se solicita el cumplimiento o la revisión de las resoluciones administrativas, luego de haber agotado la vía administrativa.

Por lo manifestado se elegido el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, sobre acción contenciosos administrativo,

Del Distrito Judicial sede Satipo. 2019; el objetivo fue determinar la calidad de donde las partes procesales fueron demandado C.A.B.G. y demandante C.B.A.D. es un proceso llevado de forma regular donde en la sentencia de primera instancia fue declarada Fundada, en tanto dicho decisión ha sido apelada a una instancia superior,

donde en la sentencia de segunda instancia fue declarada **INFUNDADA** la demanda de fojas cincuenta y nueve a sesenta y siete, interpuesta por C.B.A.D. en contra de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Mazamari. Culminado Dicho proceso inicio el 07 de marzo 2015 finalizando con fecha 26 de julio 2018.

#### **2.2.2.3.2. Materialización de la acción:**

Para Fuentes (2012) la materialización de la acción; La declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario;

Es el hecho por el cual se busca que el juez inspeccione algo con relación a una cierta concordancia jurídica. En escenario, se está frente a un alegato de derecho y a la demanda de la tutela para el propio. La pretensión nace como un organismo propio en el derecho procesal en integridad del progreso doctrinal de la acción, y etimológicamente procede de pretender, que representa querer o desear.

La acción según Parra (1992) “va encaminada a que llegue o se prepare el proceso y se materializa a través de la demanda, no poseerá este último sin el ejercicio del inicial, y se diferencia con la impresión de exigencia que se verá más adelante”.

#### **2.2.2.3.3. Alcance:**

Según Idrogo (2002) señala que: Por el derecho de acción, todo sujeto tiene en el ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva;

En representación continua o a través de representante legal o encargado, puede solicitar al órgano jurisdiccional, solicitando la solución de un conflicto de

intereses intersubjetivo o la argumentación de una incertidumbre jurídica.

Según Vargas (2003) manifiesta que la acción busca que el Estado ofrezca su jurisdicción mediante un proceso, y puesto que se dijo, no tendrá tal procedencia sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el Estado”.

Para Cervantes (2003) menciona el código procesal civil distingue la acción. Así que EL derecho procesal independiente del derecho material y intrínseco demanda judicial que se hace valer necesariamente con la acción y haciendo uso de la demanda”.

Para Couture, (2002) la acción procesal correspondiente al órgano jurisdiccional: Exterioriza que “Tratándose de presunciones procesales difusas o ventajas difusas, la acción procesal conveniente, tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional entre en actividad y que a su término ampare el derecho”.

#### **2.2.2.3.3.1. Proceso urgente**

Según Martel (2003) al tratar de tutela urgente sostiene en los siguientes términos:

El proceso urgente constituye una categoría amplia caracterizada por la necesidad de proporcionar respuestas jurisdiccionales prontas y expeditas a determinadas situaciones cuya situación no admite demora: las diligencias cautelares son sólo una especie de las mismas, pero también se integran otras: las medidas auto satisfactorias, las sentencias anticipatorias y el habeas corpus, etc. (p.82).

A su turno, Monroy (2004) opina al respecto lo siguiente:

La tutela de urgencia tiene por finalidad neutralizar o eliminar la frustración que puede producir el peligro en la demora durante la secuela de un proceso. A este efecto, la referida tutela se puede clasificar en: tutela de urgencia cautelar y tutela de urgencia satisfactoria (p.64).

En el proceso urgente, procede cuando se identifican los siguientes elementos básicos: i) interés tutelarle cierto y manifiesto; ii) necesidad impostergable de tutela y iii) que sea la única vía eficaz para la tutela. (art. 26 del D.S N° 013-2008 JUS

#### ***2.2.2.4 Acción contencioso administrativo***

##### **2.2.2.4.1 Generalidades**

Según Círculo de derecho administrativo, s/f

El derecho a la tutela jurisdiccional consagrado en el artículo 139°, 3) de la Constitución Política del Perú. Forma el eje elemental de la nueva concepción del Proceso Contencioso- Administrativo mediante la aserción de este así que un juicio jurisdiccional y mediante la ventaja del objeto Contencioso Administrativo de la nulidad y revisión del acto administrativo al procedimiento de las presunciones de los personales colegida en la correspondencia con la Administración Pública.

Introduciendo la pretensión de plena jurisdicción para el independencia del derecho lesionado. La Ley del proceso contencioso administrativo observaba la vía judicial abreviada y la vía sumaria, entendiendo por los iniciales a un proceso de conocimiento tregua en los que la capacidad y tiempo que se ha denominado

procesos plenarios expeditos o abreviados, y por último a aquellos procesos cuya altercado se reduce a la prueba.

O dos hechos determinados a los cuales se les menciona procesos plenarios rapidísimos o sumarísimos, manteniéndose así la doble distribución cognitiva para el proceso contencioso administrativo. Se presentó de una celeridad formal, más que de una recapitular fundamental, lo que se trasladó en la Ley N° 27584, Ley que reguló el proceso contencioso administrativo que en sus artículos 24° y 25° estableció dos vías procesales para el perfeccionamiento de este conjunto, el proceso sumarísimo y el proceso abreviado. La entidad del proceso contencioso administrativo abreviado como “proceso especial” y la transformación del proceso contencioso administrativo sumarísimo hacia Proceso “urgente”. Como ejemplo de una apropiada respuesta legislativa ha sido el Decreto Supremo N° 01893-JUS, TUO de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo. En el que toda la actividad declarativa se desplegaría a través del proceso individual, mientras que toda diligencia jurisdiccional que por su naturaleza necesite de una acción adyacente se despliega a través del proceso urgente, dejando de lado las condiciones de procesos de juicio, plenarios rápidos y sumarios que en el conocimiento que cumplen la propia función y que proceden de un contexto político.

Económico y social diferente al actual proporcionada al siglo pasado, debiendo en su lugar prever un dispositivo rápido y único que sea competente de absorber la gran demanda social de tutela jurisdiccional que el mercado de derecho está provocando y que no es capaz de tutelar.



Es por ello, que el “proceso urgente” Contencioso Administrativo no se debe entender

Así que una forma simplificada, o rápida de un proceso declarativo, sino como una real expresión de una tutela específica (diferenciada o urgente) de acuerdo a ciertos supuestos, sino corre el idéntico riesgo del sistema procesal civil.

De ser absorbido por la disposición formal del proceso expresivo y resaltar efectivo es deterioro de una tutela jurisdiccional que sea “efectiva” de cara a este lapso de ofrecimiento de los derechos humanos. Este tipo de tutela especial, caracterizada o específica, pertenece a una afectación de derechos, es necesaria protección inmediata a través de un técnico procesal ejecutivo, la cual se relega del contenido abstracto del derecho de acción y resulta más bien en un tático concreto por el cual la diligencia jurisdiccional definitiva en un actuar determinado, a través de una sentencia de fondo, por lo que los requisitos exigidos en el artículo 26° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

Que forman “requisitos de base” y no “requisitos de procedibilidad” para la diligencia jurisdiccional concreta, en esta trayectoria, la declaración jurisdiccional de tutela urgente posee un alto categoría, de discrecionalidad del juez por lo cual, la providencia se iguala más a una movimiento de justicia que de derecho, ajena a de nosotros uso jurídica, y por la proporción, resultado beneficioso.

De la asimilación con razonamientos de derecho procesal diferenciado internamente de un contexto general, para concebir esta institución, puesto que es el caso de las injunciones provisionales de derecho anglosajón, en las cuales los

suposiciones de amparo orienta de una desarrollada facultad de discrecionalidad del juez para apreciar su concurrencia.

Por ello es que al proceso en estudio le corresponde la vía del proceso sumarísimo O URGENTE, que viene a ser el más rápido o dinámico de los procesos. Sobre Acción contenciosa administrativo en el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019; Proceso “urgente”. Como ejemplo de una apropiada contestación reglamentaria ha sido el Decreto Supremo N° 01893-JUS, TUO de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en donde toda la acción expresiva se desenrollaría a través del proceso especial, mientras que toda diligencia jurisdiccional que por su medio requiera de una realización contigua se desenvuelve a través del proceso urgente, desamparando de lado

Las condiciones de procesos de conocimiento, completos expeditos y sumarios que en la conocimiento cumplen la misma función y que proceden de un argumento político, económico y social diferente al actual oportuna al siglo pasado, debiendo en su lugar pronosticar un dispositivo rápido y único que sea competente de embelesar la gran demanda social de tutela jurisdiccional que el mercado de derecho está causando y que no es competente de tutelar. Es por ello, que el “causa urgente” Contencioso Administrativo no se debe entender.

Puesto que una forma simplificada o rápida de un proceso declarativo, sino como una real expresión de una tutela concreta (diferenciada o urgente) de compromiso a ciertos supuestos, sino corre el mismo inseguridad del sistema procesal civil, de ser absorbido por la organización formal del proceso expresivo, y

trascender efectivo es deterioro de una tutela jurisdiccional que sea “efectiva” de cara a este lapso de ofrecimiento de los derechos humanos.

Este tipo de tutela especial, caracterizada o específica, pertenece a una afectación de derechos de ineludible amparo inmediata a través de un técnica procesal ejecutivo, la cual se rechaza del contenido indeterminado del derecho de acción y deviene más bien en un encerrado determinado por el cual la acción jurisdiccional determinada en

Un actuar determinado a través de una sentencia de fondo, por lo que los necesidades requeridos en el artículo 26° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo que constituyen “requisitos de fondo” y no “requisitos de procedibilidad” para la actividad jurisdiccional específica.

En esta orientación, la declaración jurisdiccional de tutela urgente posee un alto grado de discrecionalidad del juez por lo cual, la decisión se asemeja más a una diligencia de equidad que de derecho, ajena a nuestra tradición jurídica, y por lo pronto, resulta beneficioso la identificación, con normas de derecho procesal comparado dentro de un contexto global, para deducir esta fundación, como es el caso de las injunctions provisionales de derecho anglosajón.

En las cuales los suposiciones de adopción instala de una amplia facultad de discrecionalidad del juez para apreciar su concurrencia, Por ello es que al juicio en estudio le concierne la vía del proceso sumarísimo O URGENTE, que viene a ser el más rápido o dinámico de los procesos Sobre Acción contenciosa

administrativo en el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019;

#### ***2.2.2.4 Medios probatorios en contencioso administrativo***

Se debe tener en cuenta en los procesos administrativos los medios probatorios “se restringe a los recogidos en el procedimiento administrativo, salvo que se produzca nuevos hechos... o los conocidos con posterioridad” (art.30 del D.S. N° 013-2008-JUS); sin embargo, en los proceso de tutela urgente, no se admite actuación de medios probatorios, la prueba estelar es la resolución administrativa que se busca su cumplimiento.

##### **2.2.2.4.1. Oportunidad de presentar pruebas**

En los procesos contenciosos administrativos de tipo urgente, todos los medios probatorios se presentan en el momento de interponer la demanda; además, por la urgencia de la tutela no se admite pruebas posteriores; asimismo el demandado la oportunidad para presentar alguna prueba es al momento de presentar su controversia en la petición.

El proceso urgente, es sumarísimo, debido a que la entidad reconoce el derecho del administrado, pero en la etapa de la ejecución incumple sus propias resoluciones; sin embargo, en la contestación puede presentar algunos medios probatorios que acredite su accionar, como por ejemplo que el pago de la deuda ya se está tramitando en la modificatoria del presupuesto institucional.

#### **2.2.2.4.2. Carga de la prueba**

Así mismo el artículo 196 del CPC “la obligación de examinar pertenece a quien testifica vicisitudes que conforman su pretensión, o a quien los objeta los fundamentando nuevos hechos”; en suma le corresponde al demandante, al demandado y altercero legitimado, cuyas pretensiones y afirmaciones debe probar en la etapa postulatoria. En el Artículo 33 del D.S.N° 013-2008-JUS se establece lo siguiente: “Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos y sustenta su pretensión”.

#### **2.2.2.5. La sentencia**

##### **2.2.2.5.1. Definición de la sentencia**

Según Ovalle (1980) manifiesta que “la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso” (p.146). Un concepto mayor nos da Bacre (1992) cuando se pronuncia sobre la sentencia dice que es:

El hecho jurídico procesal procedente del juez e inclinado en un herramienta público, mediante el cual instruye su poder-deber jurisdiccional, exponiendo el derecho de los justiciables, empleando al caso determinado la regla nomotético a la que anticipadamente ha subsumido los hechos fundamentados y comprobados por las partes, estableciendo una norma propio que disciplinará las recomendaciones correspondientes de los demandantes, obstruyendo el juicio e paralizando su reposición futura

#### **2.2.2.5.2. Partes de la sentencia**

La sentencia judicial tiene tres partes, establecidos en el artículo 122 del Código Procesal, establece “(...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive...”.

Las partes de la sentencia difieren, por ejemplo algunos estudiosos de la materia expresan, como partes de una sentencia lo siguiente: La parte introductoria; la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. En España por ejemplo la sentencia tiene las siguientes partes: encabezamiento, antecedentes del hecho, hechos probados, fundamento jurídico y el fallo.

Las sentencias constitucionales se dividen en tres partes: la razón declarativa- axiológica; razón suficiente-ratio decidende y razón subsidiaria o accidental – obtir dicta.

#### **2.2.2.6. Los recursos impugnatorios**

##### **2.2.1.6.1. Definición**

Según (Honostroza, 2010) los recursos en los procesos administrativos son: “el medio impugnatorio dirigido a lograr la revisión de una resolución judicial afectada de vicio o error de forma o de fondo, a efecto de que sea revocada o invalidada, total o parcialmente, por el órgano jurisdiccional ...”(p.449)

##### **2.2.2.6.2. Clases de medios impugnatorios**

Sobre los medios impugnatorios en el TUO del D.S N° 013-2008-JUS no existe desarrollo legislativo, sin embargo, permite usarlo, por lo que recurrimos a la fuente supletoria establecida en el Artículo 356 de CPC que señala dos tipos:

“i) Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una resolución; Dentro los remedios está la oposición se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio probatorio típico o atípico; y, ii) los recursos que pueden formularse los que se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado”.

Los recursos impugnativos son formulados por quién se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado, lo recursos procesales se subdividen en:

- a. El recurso de reposición procede contra decretos para que el juez lo revoque;
- b. la apelación contra autos y sentencias, que posee por entidad que el parte jurisdiccional superior apruebe;
- c. Recurso de casación procede por conspiración legal que incide verdaderamente en el fallo contenido en una resolución o en amparándose en alguna normativa del precedente vinculante legal; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; y,
- d. El recurso de queja tiene por sustancia el reexamen de la resolución que declara inaceptable o inadecuado un recurso de apelación, o concede en efecto distinto (Base Legal: artículos 364 a 405 del CPC).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Administración Pública:** Guzmán, (2013, p.13) A fin de entender a cabalidad el objeto de regulación del derecho administrativo, es necesario determinar de manera

previa qué es lo que se entiende por Administración Pública. Ahora bien, hoy en día los especialistas entienden que dicha definición debe partir de la función que la misma desempeña, teniendo en cuenta que es imposible definir a la Administración Pública a partir de un criterio orgánico.

En particular porque como resultado del mismo tiende a confundirse Administración Pública con Estado, cuando no constituyen lo mismo. De hecho, existen reparticiones del Estado que no constituyen Administración Pública. A su vez, existen entidades administrativas o reguladas por el derecho público que no forman parte del Estado.

Calidad: Ossorio, (s/f, p. 132) Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades.

Un expediente es el incorporado de los escritos que corresponden a una determinada asunto. Asimismo logra alternar de la continuación de procedimientos de escritura legal o administrativo que produce un cierto orden.

Carga de la prueba: Ossorio, (s/f p. 143) En los juicios contradictorios. La obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: *Actori incumbit onus probandi* (al actor le incumbe la carga de la prueba). Constituye la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que configura el esquema de la decisión de un litigio, porque ha de contarse con hechos a favor para que resulte factible que prospere, por aplicación a ellos de la tesis jurídica de una parte, en el sentido afirmativo o negativo, según su posición procesal, la pretensión planteada



**Derechos fundamentales:** Diccionario Jurídico, (2005, p. 621) En términos generales, puede decirse que son aquellos derechos, que en un momento históricamente dado se consideran indispensables para asegurar a todo ser humano la posibilidad concreta de una vida con amplia libertad y justicia.

En otros términos, de no tanta repercusión jurídica, suele decirse que son tales los derechos que aseguran, al ser humano el desarrollo integral de su personalidad, es decir, una vida digna, o si se quiere, una vida llevada, con la jerarquía de un ser que es un fin en sí, como dijera Kant

**Estado:** Guzmán, (2013, p. 14): “Definimos Estado como la entidad jurídica ubicada en un ámbito físico determinado y que ejerce poder respecto de un conjunto de personas. En la terminología de Jellinek<sup>1</sup>, el espacio físico en mención se denomina territorio”.

**Jurisprudencia:** Ossorio, (s/f, p. 531) Ciencia del Derecho. | En términos más concretos y corrientes, se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada.

**Normativo:** Ossorio, (s/f, p. 626) Califica el contrato por el cual dos o más personas se ponen de acuerdo para contraer una obligación presente y establecer reglas a una serie de contratos subsiguientes, lo mismo que lo haría una ley, y en ese sentido son verdaderas regulae agendi que obligan a las partes a observar una determinada conducta en el futuro.

**Parámetro:** Lexus, (1996, p. 1,262) “Variable auxiliar que aparece en algunas ecuaciones. Valor que se expresa como una constante en una ecuación”.

**Variable.-** Derivada de la representación en latín *variabilis*, variable es una palabra que simboliza a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de permuta. Se trata de algo que se determina por ser inestable, variable y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable.

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1 Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

Según Hernández, Fernández & Batista, 2010). Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto;

Se ocupará de exteriores determinados externamente del objeto de estudio, y el marco supuesto que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los <tos se realizarán simultáneamente

##### **3.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

Según Hernández, Fernández & Batista, 2010). Manifiesta que el Nivel de investigación exploratorio:

Ya que la formulación del objetivo convencimiento que el proyecto será examinar una variable poco estudiada; conjuntamente, hasta el instante de la planificación de investigación, no se han contradictorio estudios similares; incontable

menos, con una promesa metodológica similar. Por ello, se colocará a familiarizarse con la variable en estudio, habiendo como base la revisión de la literatura que ayudará a resolver el problema.

Representativo: porque la forma de recolección de datos admitirá recoger investigación de manera autónoma y incorporada, su proyecto será identificar las participaciones o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen agudo del anómalo, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

No experimental: puesto que no habrá manejo de la variable; sino observación y análisis del contenido. El anómalo será estudiado acorde se manifestó en su contexto natural, en resultado, los datos reflejarán la evolución natural de los programas, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectivo: por las siguientes razones la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en efecto, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: puesto que los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el tiempo del período (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, permaneció formado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, sin embargo los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.4. Población y muestra**

a) Población: La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial sede Satipo. 2019

Para López (2004) menciona lo siguiente sobre la muestra: "Es el conjunto de personas u objetos de los que se quiere conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar organizado por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros".

(Pineda , De Alvarado, & De Canales , 1994) Señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p.108)

b) Muestra: la muestra es el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019, seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia.

### 3.5. Operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p>

		Postura de las partes	<p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	PARTE CONSIDER ATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones</p>



			<p>ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p>

			<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p>

			5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	RESOLUTIV A	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la</p>

			<p>consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	---

### **3.6. Objeto de estudio y variable en estudio:**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativo en el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019; Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.7. Fuente de recolección de datos.**

Será, el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu; 2003).

### **3.8. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.8.1. La primera etapa: accesible y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.8.2 La segunda etapa: más regulada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad encaminada por los objetivos, y la revisión

permanente de la literatura, ya que facilitará la individualización e definición de los datos. Se aplicará las técnicas de la investigación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán introducidos literalmente, a un registro (hojas digitales) para certificar la coexistencia; con particularidad de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.8.3. La tercera etapa: estable en un análisis metódico. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo encaminada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El elemento para la recolección de datos será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.



### 3.10. Matriz de consistencia:

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p><b>-GENERAL.</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el acción contenciosa administrativo en el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019?</p> <p><b>ESPECIFICO.</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura</p>	<p><b>.GENERAL.</b></p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el acción contenciosa administrativo en el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019;</p> <p><b>ESPECIFICO.</b></p> <p>A.Respecto de la sentencia de primera instancia.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la</p>	<p>Razones Prácticas.</p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad</p>	<p>-</p> <p><b>HIPÒTESIS GENERAL.</b></p> <p>No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p>	<p><b>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</b></p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>- Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>Principio de Coherencia.</p> <p>Narración de los actuados y postura de las partes.</p>	<p>Universo O Población.</p> <p>Muestra</p>

<p>de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la</p>	<p>introducción y la postura de las partes.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>.Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de</p>	<p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> <p>Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICO S.</p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>- Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>Tipo de Investigación.</p> <p>Nivel.</p>
--	---	--	---	---------------------------------------	--	--	---

<p>parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--

### **3.11. Consideraciones éticas:**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.12. Rigor científico:**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

#### IV. RESULTADOS:

##### 4.1. Resultados preliminares

**Cuadro N° 1: Respecto a la parte expositiva sobre acción contenciosa administrativo, dado en la introducción y postura de partes encontrado en el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019;**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
Introducción		1. Encabezamiento: señalando el número de la sentencia, N° del expediente y N° de resolución, lugar y fecha de expedición, etc. Si cumple 2. Asunto, evidencie las pretensiones de las partes de lo cual se va a resolver. Si cumple 3. La individualización de las partes, tanto del demandante como del demandado y de existir el tercero legitimado. Si cumple 4. Los aspectos procesales, se evidencie un proceso regular, sin vicios, nulidades y que se ahotado debidamente los plazos establecidos. Si cumple 5. La claridad en el uso del lenguaje. Si cumple					X							10

Postura de las partes	<p>1. Se señala las pretensiones de la parte demandante. Si cumple</p> <p>2. Se señala las pretensiones del demandado. Si cumple</p> <p>3. Se expresa la congruencia de los fundamentos facticos que se han expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Señala los puntos controvertidos de los cual se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. La claridad en el uso del lenguaje. Si cumple</p>					X						
-----------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativo en el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019; LECTURA del cuadro N° 1 de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como muy alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de muy alta y muy alta.

Introducción, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, conforme de acuerdo con lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

**Cuadro N° 2: Respecto a la parte considerativa sobre acción contenciosa administrativo, dado en la motivación de hecho y derecho en el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019;**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]								
Motivación de los hechos		1. Debida selección de los hechos probados como los hechos improbados. Si cumple 2. La fiabilidad de las pruebas presentadas como fuente de conocimiento de los hechos. Si cumple. 3. La valoración conjunta de los medios probatorios. No cumple/ 4. Debida aplicación de las reglas de la sana critica así como las máximas de as experiencias. No cumple 5. la claridad en el uso del lenguaje. Si cumple.			X															
		1. Este orientado a evidenciar que las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos las pretensiones planteadas. Si cumple 2. Debida interpretación de las normas que se han aplicado. Si cumple 3. Está orientando en respetar los derechos fundamentales. Si cumple																		16

Motivación	4. Establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple													
	5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple.					X								

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativo en el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019; LECTURA del cuadro N° 2 de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de mediana y muy alta

En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo 2 de los 5 se observó en la calificación siendo: valoración conjunta de los hechos probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados.

Motivación de Derecho, se observó de acuerdo a lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: ante lo cual se debe tener presente el Art 10 de la Ley de Procedimiento General N° 27414 que prescribe: “Son vicios del acto administrativo que cause su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias. Las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.



**Cuadro N° 3: Respecto a la parte resolutive sobre acción contenciosa administrativo, dado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión en el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019;**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones que se han ejercidos oportunamente. No cumple. 2. Resolución solo de las pretensiones nada las de las ejercidas. Si cumple. 3. Aplicación de las dos reglas precedentes que se han introducido y sometidos en el debate de las partes de primera instancia. Si cumple. 4. Correspondencia o relación reciproca de las partes expositiva y considerativa. Si cumple. 5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple				X							

Descripción de la decisión		1. Mención expresa de lo que se ha decidido y ordenado el magistrado sobre el caso en primera instancia. Si cumple. 2. Mención clara de lo que se ha decidido y ordenado Si cumple. 3. Señala debidamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión que se ha planteado y/o el derecho que se ha reclamado o exoneración de una obligación. Si cumple. 4. Señala a quien le corresponde el pago de las costas y costos en el proceso. No cumple. 5. EL uso del lenguaje es claro. Si cumple.				X					8		
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativo en el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019;

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 3 sobre la parte resolutive en sentencia de 1° instancia, calificado de rango alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados de rango alta y alta

Diligencia del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; principio de verdad material, el cual se encuentra recogido por el artículo 1.11 de la Ley 27111 que a la letra dice: "1.11 Principio de verdad material- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expuestos siendo: mención expresa de los que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, específica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del lenguaje; asimismo no se ha cumplido 1 de los puntos, siendo: mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso

**Cuadro N° 4: Respecto a la parte expositiva sobre acción contenciosa administrativo, dado en la introducción y postura de partes encontrado en el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019;**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción		1. El encabezamiento. Si cumple. 2. Asunto, la pretensión principal del cual se va a resolver. Si cumple. 3. La individualización de las partes en el proceso. Si cumple. 4. Se manifiesta los aspectos del proceso. No cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple.				X							
Postura de las partes		1. Manifiesta el objeto principal de la impugnación/la consulta. Si cumple. 2. Manifiesta sobre los fundamentos fácticos/jurídicos que se han sustentado en la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Señala la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Las pretensiones de la parte contraria en el proceso de impugnación de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o					X						9

	inactividad procesal. Si cumple.											
	5. La claridad en el uso del lenguaje. Si cumple.											

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativo seguido en el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019; LECTURA. Con referencia al cuadro N° 4 sobre la parte expositiva en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango alta. Basada en la introducción y postura de partes que ha sido calificado de alta y muy alta

En la introducción, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia

La postura de partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

básicamente, que se ha vulnerado su derecho a estudiar enmarcado dentro de los artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Estado y su derecho a la libertad por la cual cada ser humano se traza un destino, se vive para hacer algo, para cumplir con un proyecto de vida.

Augusto Benel Galarreta y Procurador Publico de la Policía Nacional del Perú y se corre traslado a los demandados la misma que mediante Oficio N° 467-2015-DIREED-PNP/EESTP-MAZAMARI-DIVRA. remite el expediente administrativo relacionado con la separación definitiva de la escuela de formación por la causal medida disciplinaria al recurrente.

**Cuadro N° 5: Respecto a la parte considerativa sobre acción contenciosa administrativo dado en la motivación de hecho y de derecho en el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019;**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]	
Motivación de los hechos		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. No cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple				X							
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que					X						18

		justifican la decisión.).Si cumple.												
		5. Evidencia claridad Si cumple.												

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa seguido en expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019; LECTURA. Con referencia al cuadro N° 5 sobre la parte considerativa en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la motivación de hecho y de derecho que ha sido calificado de alta y muy alta

En la motivación de los hechos, basa a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas que justifica la decisión: De conformidad a lo prescrito por el Inc. 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo I del T.P. del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela efectiva, conforme a las garantías de un debido proceso. Tomada asimismo la claridad del lenguaje usado.

**Cuadro N° 6: Respecto a la parte resolutive sobre acción contenciosa administrativo, dada a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión encontrada en el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019;**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/. (Es completa). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta. No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad. Si cumple.				X								9

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X						
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativo seguido en el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019;

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 6 sobre la parte resolutive en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificada como alta y muy alta

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas que se planteó en el recursos de impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado



**Cuadro N° 7: Referido a la sentencia de primera instancia en caso de acción contenciosa administrativo, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019;**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]								
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes					X	10	[9 - 10]	Muy alta											
									[7 - 8]	Alta											
									[5 - 6]	Mediana											
									[3 - 4]	Baja											
							X		[1 - 2]	Muy baja											
				2	4	6	8	10													
									[17 - 20]	Muy alta											
									[13 - 16]	Alta											34

	Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			16	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]	Muy baja								

LECTURA. El cuadro 7, conforme la valoración realizada durante el proceso de análisis de cada parte de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativo se le califico de muy alta, del expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019; Dicha calificación se ha derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que han sido valorada como muy alta, alta y alta; asimismo cada parte se ha derivado de la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados de muy alta y muy alta, así en la motivación de hecho y de derecho valorada de mediana y muy alta, por último en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión han sido valorados como alta y alta respectivamente.

**Cuadro N° 8: Referido a la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativo, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019;**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
	Postura de las partes						X	9	[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
				2	4	6	8	10							[17 - 20]	Muy alta
															[13 - 16]	Alta

	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		18	[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho					X			[5 -8]	Baja					
										[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA: El cuadro 8, conforme la valoración realizada sobre acción contenciosa administrativo de la sentencia de primera instancia calificado como muy alta, en el referido caso encontrado en el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019; Dicha valoración está basada en la parte expositiva, considerativa y resolutiva muy alta, muy alta y muy alta. Basada en la calidad de la introducción y postura de partes valorados como alta y muy alta; motivación de hecho y de derecho calificado como alta y muy alta y finalmente la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificado como alta y muy alta

## 4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo al análisis, realizado a los parámetros contenidos en los cuadros de verificación respecto a la sentencia de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativo, que se encuentra en el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019; la calificación fue de alta y muy alta, basados en los cuantificaciones normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 7 y 8).

Relacionado a la sentencia de primera instancia

En tanto en la sentencia de primera instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el Juzgado sede Satipo. 2019 (Cuadro 7).

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

1. En relación con la parte expositiva, cual se ha valorado como muy alta, basado en la introducción y postura de partes calificados como muy alta (Cuadro 1).

Introducción, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, conforme de acuerdo a lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

Es importante resalta que la sentencia es un acto judicial que se basa en una resolución, dictada por un juez o tribunal, de diferentes causas, ya sean civiles, de familia, laborales, administrativas, mercantiles, o penales. Este acto decide la causa sometida a su conocimiento. En la parte expositiva, aquí donde se señala la ciudad y la ficha en donde dicta; se identifican las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se omitan sus nombres, evitando que afecte la integridad y publicidad de la

EXP N' 03436 2012-PA/TC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

En Lima, a los 21 días del mes de agosto de (2014), la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Blume Fortini, Ramos Núñez y Ledesma

Narváez, pronuncia la siguiente sentencia.

Según TC. En Lima, a los 30 días del mes de marzo de 2016, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional

1. Declarar FUNDADA la demanda; en consecuencia, NULAS la Resolución Directoral N.º 1662-2010-DIREDUD-PNP, la Resolución Directoral N.º 011- 2010-DIREDUD-PNP-ETS-T y la Resolución Directoral N.º 003-2010- DIREDUD-PNP-ETS-T. ORDENA que el demandante continúe sus estudios en la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú — Tarapoto, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos establecidos en dicha entidad.

6. Con relación al derecho a la educación, este Tribunal ha establecido lo siguiente:

"Bia educación es un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, y permite al ciudadano

participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades. Cabe acotar que la educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Es a través de este derecho que se garantiza la Formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social" (STC 00091-2005-PAITC, F1 6, párrafos 1 y 2).

Sentencia; y se enuncian las acciones y excepciones. ( Revista Educativa Partesdel.com, 2017)

En el presente caso sobre el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019, respecto a la parte expositiva que se deriva de la introducción y postura de partes, se observó que logra cumplir con las formalidades del caso en la redacción.

2. En relación con la parte considerativa, cual se ha valorado como alta; basado en la motivación de hecho y de derecho calificados como mediana muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo 2 de los 5 se observó en la calificación siendo: valoración conjunta de los hechos probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados.

1. Motivación de Derecho, se observó de acuerdo con lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

Para Cárdenas (2008), el contenido de la parte considerativa, será lo siguiente:

Fijación en forma puntual de los puntos controvertidos, que deberán estar ápretadamente coherentes con los compendios componentes del organismo jurídico, asimismo el orden de prelación o prioridad, dicho desarrollo, implica diferentes fases:

Fase 1: situación del dispuesto que guarde correspondencia fundamental con los puestos litigados y los compendios integrantes fijados.

Etapa II: Cada una de las situaciones de habitado inscritas, verificar la selección de los recapitulaciones probatorios competentes cuyo análisis valorativo podría crear convicción en el Juzgador en sentido positivo o negativo.

Período III: Una vez que ha establecido convencimiento relación de los vicisitudes, se procederá al estudios del cuadro legal referente al lugar discutido estimado, expresando una ejecución del mismo, se trata, como dice Garrone, de una consideración que va de una situación específica y concreta en relación lógica con la previsión abstracta e hipotética de la ley (conocida como la subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido o elemento



En relación al caso en concreto referido en el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019 Sobre la parte considerativa se observa ciertas deficiencias en la motivación de los hechos probados e improbados no fueron valorados en forma conjunta conforme fueron presentadas, asimismo es posible dilucidar la sana crítica y máximas de las experiencias al momento de emitir la sentencia por el Juez competente, mas estuvo direccionado a cumplir con las formalidades en el desarrollo del caso.

3. En relación con la parte resolutive, cual se ha valorado como alta; basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados como alta y alta (Cuadro 3).

Estudio del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación recíproca existente entre en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso.

Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expresos siendo: mención expresa de los que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, específica a quien le se reincorpore a la escuela técnica de la policía nacional del PNP.

Para (Ruíz del Castillo, 2017) que señala en su artículo publicado en la página web CRONICAS GLOBALES refiere que el contenido de la parte resolutive, como se

establece en el artículo 122 del CPC peruano, debe contener:

1. El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, 2. El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración.

Respecto a la segunda sentencia

En tanto en la sentencia de segunda instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por la Sala Especializado en lo Civil (Cuadro 8).

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, muy alta y muy alta (Cuadros 4, 5 y 6).

4. En relación con la parte expositiva, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia

La postura de partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio

Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015)

5. En relación con la parte considerativa, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, basa a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. (AMAG, 2015)

6. En relación con la parte resolutive, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas que se planteó en el recursos de impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, la reincorporación a la escuela escuela técnica de la PNP. Es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde, La forma usual o habitual de concluir o culminar un proceso judicial es a través de la expedición de la sentencia, mediante ella, el órgano jurisdiccional se pronuncia declarando o reconociendo el derecho o razón de una de las partes en una situación controvertida, o en otro caso, sancionando o eximiendo al acusado. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la cual se determina el fin de un desacuerdo, divergencia o discrepancia, y/o se dispone término a la pretensión punitiva del Estado, puesto que decide la situación jurídica del sujeto procesado, sea absolviéndolo o sancionándolo, en relación a la transgresión por la cual se le sometió a un proceso penal. (Rioja 2009)

## **V. CONCLUSIONES:**

De acuerdo a la valoración realizada en los cuadros de resultados se ha concluido sobre el procesos de acción contenciosa administrativo, que se encuentra en expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI, del Distrito Judicial sede Satipo. 2019;, la calificación fue de muy alta y muy alta, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 7 y 8).

Relacionado a la sentencia de primera instancia

En tanto en la sentencia de primera instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el juzgado de sede Satipo. (Cuadro 7).

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Corte Superior de Justicia de chancha mayo impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia:

RESUELVO: FUNDADA en todos sus extremos la demanda de fojas cincuenta y nueve a sesenta y siete, interpuesta por C.B.A.D, contra La Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Mazamari, representado por C.A.B.G. y Procurador Publico de la Policía Nacional del Perú, en la vía del Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia, declaro NULAS la Resolución Directoral N° 002-2015-DIREED-PNP / EESTP-MAZAMARI-DIR, de fecha 01 de Julio del dos mil quince y la Resolución Administrativa Nro. 21333-2015-DIREED-PNP, de fecha 15 de agosto del dos mil quince. Consecuentemente, ORDENO su REINCORPORACIÓN del recurrente a su centro de estudios en la escuela de

Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú. Sin costas ni costos- HÁGASE SABER.-

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

**1.** En relación con la parte expositiva, basado en la introducción y postura de partes calificadas, el cual ha sido calificado como muy alta (Cuadro 1).

Introducción, calificado como muy alta, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, calificado como muy alta, conforme de acuerdo a lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

**2.** En relación con la parte considerativa, basado en la motivación de hecho y de derecho ha sido valorada como alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, calificado como mediana, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo 2 de los 5 se observó en la calificación siendo: valoración conjunta de los hechos probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados.

Motivación de Derecho, calificado como muy alta, se observó de acuerdo a lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

3. En relación con la parte resolutive, basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, lo cual ha sido valorado como alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, valorado como alta, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso.

Tenemos a la descripción de la decisión, valorado como alta, que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expuestos siendo: mención expresa de lo que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, específica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del lenguaje

Respecto a la segunda sentencia

En tanto en la sentencia de segunda instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el Sala Superior (Cuadro 8).

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de chancha mayo,

Resuelve

**REVOCARON LA SENTENCIA N° 046-2017-LA**

contenida en la resolución número doce de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete que obra a fojas trescientos noventa y tres y siguientes, que resuelve declarar: FUNDADA en todos sus extremos la demanda de fojas cincuenta y nueve a sesenta y siete, interpuesta por C.B.A.D. contra la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Mazamari, representado por C.A.B.G. y Procurador Público de la Policía Nacional del Perú. En consecuencia, declara NULAS las Resolución Directoral N° 002-2015-DIREED-PNP/EESTP-MAZAMARI- DIR de fecha 01 de julio del dos mil quince y la Resolución Administrativa N° 21333-2015-DIREED-PNP de fecha 15 de agosto del dos mil quince.

Consecuentemente, ordena la REINCORPORACIÓN del recurrente a su centro de estudios en la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú. **REFORMÁNDOLO: DECLARARON INFUNDADA** la demanda de fojas cincuenta y nueve a sesenta y siete, interpuesta por C.B.A.D. en contra de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Mazamari. **NOTIFÍQUESE.-**



La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, muy alta y muy alta (Cuadros 4, 5 y 6).

4. En relación con la parte expositiva, basado en la introducción y postura de partes ha sido calificado como muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, calificado como alta, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia

La postura de partes, calificado como muy alta, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

5. En relación con la parte considerativa, basado en la introducción y postura de partes el cual ha sido calificado como muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, valorado como alta, basado a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, valorado como muy alta, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado

6. En relación con la parte resolutive, basado en la introducción y postura de partes que se calificado como muy alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, valorado como alta, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas que se planteó en el recursos de impugnación.

Descripción de la decisión, valorado como muy alta, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expesos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde asimismo claridad en el lenguaje utilizado

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA:

- Academia Nacional de la Magistratura, el año (2008) como cumplimiento del Proyecto Couture, D. J. (1983). Vocabulario jurídico. Buenos Aires: Depalma.
- Ancajima Saavedra, M. M. (2015). La influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en
- Arenas & Ramírez (2009) La argumentación jurídica en la sentencia
- Bacacorso (1997) “los requisitos esenciales del acto administrativo determinan la validez del mismo
- Bacre (1992) cuando se pronuncia sobre la sentencia
- [repositorio.uladech.edu.pe/.../CONTRATO\\_MOTIVACION\\_VICENTE\\_RODRIGUEZ...](http://repositorio.uladech.edu.pe/.../CONTRATO_MOTIVACION_VICENTE_RODRIGUEZ...)
- (Carbonell, 2009) El Principio de Igualdad entre Hombres y Mujeres
- Cervantes (2003) código procesal civil distingue la acción
- [https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/derecho\\_procesal\\_civil\\_ii](https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/derecho_procesal_civil_ii)
- Couture, (2002) la acción procesal correspondiente al órgano jurisdiccional [www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf](http://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf)
- Domínguez (2015) titulado “Análisis de las sentencias de proceso culminados en los distritos judiciales del Perú,
- Dugue (1970) las causales de impugnación pueden originarse cuando existen “...vicios del acto administrativo
- (Dormi, 1973) Es una (...manifestación de voluntad, conocimiento del juicio
- El diario AHORA (2013), ha publicado un mercado donde el Premier César Villanueva quien solicita concerta
- Fuentes (2012) la materialización de la acción
- [repositorio.uladech.edu.pe/.../BENEFICIOS\\_SOCIALES\\_RUIDIAS\\_CHUQUIMARCA](http://repositorio.uladech.edu.pe/.../BENEFICIOS_SOCIALES_RUIDIAS_CHUQUIMARCA).
- Fuentes (2012) la materialización de la acción a través de la demanda
- Fernández & Batista, 2010). Manifiesta que el Nivel de investigación exploratorio:
- Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada

- Fiorini, (1976) son normas procesales que regulan las vías que tiene el administrado
  - Fiorini, (1976) son normas procesales que regulan las vías que tiene el administrado
- Guzmán, (2013, p.13) A fin de entender a cabalidad el objeto de regulación del derecho <https://www.minjus.gob.pe/.../Manual-del-Procedimiento-Administrativo-General-Christi...>
- Gonzáles (2006), en Chile, investigó sobre “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”
  - Guzmán, (2013, p. 14): “Definimos Estado como la entidad jurídica
  - Gonzáles (2008). Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos
- Honostroza, (2010) los recursos en los procesos administrativos son: “el medio impugnatorio
- <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456245.pdf>
  - Hernández, Fernández & Batista, (2010). Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema
- <https://www.esup.edu.pe/...investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigación%20n%20>
- Idrogo (2002) derecho de acción, todo sujeto tiene en el ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva;
  - López (2004) muestra: “Es el conjunto de personas u objetos
  - Lexus, (1996, p. 1,262) “Variable auxiliar que aparece en algunas ecuaciones
  - La República (2018) Buscan mejorar en el país la administración de justicia”
  - (Lenman & Parker , 1980, ps. 11-48 citado por Melo, 2018)
  - Martel (2003) al tratar de tutela urgente sostiene en los siguientes términos
  - Monroy (2004) La tutela de urgencia tiene por finalidad neutralizar o eliminar la frustración
  - Melo (2016) Organización de la administración de justicia
  - Mejía, (2004). Si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil
  - Nava, (1959) el recurso administrativo

- Ovalle (1980) la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento
- Ossorio, (s/f, p. 132) Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto.
- Ossorio, (s/f p. 143) En los juicios contradictorios
- Ossorio, (s/f, p. 531) Ciencia del Derecho
- Parra (2018) desprestigio (en la administración) de la justicia
- Prodi, 2000, p. 360 citado por Melo, 2018
- Pineda , De Alvarado, & De Canales , 1994
- Real Academia de la Lengua Española, 2001).Derechos fundamentales
- Real Academia de la Lengua Española, 2001).Derechos fundamentales
- Sarango (2008), El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales;
- Serra (1981) los recursos administrativos es calificado como “un amparo legal
- TC. En Lima, a los 21 días del mes de agosto de (2014), la Sala Segunda del Tribunal
- Constitucional
- [ww.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/03436-2012-AA.pdf](http://ww.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/03436-2012-AA.pdf)
- TC. En Lima, a los 30 días del mes de marzo de 2016, la Sala Segunda del Tribunal
- Vargas (2003) la acción busca que el Estado ofrezca su jurisdicción mediante un proceso
- (Zanobini, 1954) “el acto nulo es el que carece de un elemento esencial.
- Zanobini, (1954) teoría se diferencia sobre el acto inválido

**A  
N  
N  
E  
X  
O**

**ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de variables.**

– Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>

		Postura de las partes	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE CONSIDER ATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s)</p>



			<p>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si</p>

			<p>cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIV A	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

**ANEXO 2: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**CUESTIONES PREVIAS**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**Calificación:**

- De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensione

**Recomendaciones:**

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.



Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1:** Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2** Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetro de una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancias)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muybaja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10= Muy alta

[ 7 - 8 ]= Los valores pueden ser 7u 8= Alta

[5 -6]= Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 -4]= Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2]= Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado

para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia -tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Su dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las su dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo a Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de

una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17, 18,19o20=Muy alta

[13 - 16]= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12]= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4]= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro



**Fundamento:**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 6:** Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta							
		Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta							
		Motivación del derecho								[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
					X					[1 - 4]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos**

De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- Recoger los datos de los parámetros.
- Determinar la calidad de las subdimensiones; y
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33, 34, 35, 36,37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9- 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **Anexo 3: declaración de compromiso ético:**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el proceso de acción contencioso administrativa, contenido en el expediente N°00278-2015-0-1508-JR-CI-OI., en el cual han intervenido en primera instancia el juzgado especializado civil- sede Satipo Y en segunda instancia la primera sala mixta descentralizada y de apelaciones De la merced – chanchamayo.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

SATIPO 21 JULIO 2019.

---

**Quispe Martínez Irina Mara**

**DNI N° 42641030**

#### ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia



JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL- SEDE SATIPO  
EXPEDIENTE : 00278-2015-0-1508-JR-CI-OI  
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
JUEZ : A.B.R.  
ESPECIALISTA : R.P.M.  
DEMANDADO : B.G.C.A. DIRECTOR DE LA  
ESCUETA TÉCNICA DE MAZAMARI, PROCURADURÍA DE  
ASUNTOS POLICIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR  
DEMANDANTE : A.D.C. B.

#### **SENTENCIA NRO. 046 - 2017.**

#### **Resolución Nro. 12.**

Satipo, dieciocho de enero  
Del Año dos mil diecisiete.

#### **VISTOS:**

Resulta de autos la demanda interpuesta por C.B.A.D., sobre proceso Contencioso Administrativo, contra La escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Mazamari, representado por C.A.B.G. y Procurador Publico de la Policía Nacional del Perú, pretendiendo lo siguiente:

- La nulidad de la Resolución Di rectoral N° 002-2015-DIREED-PNP/EESTP-MAZAMARI-DIR, de fecha 01 de Julio del dos mil quince.
- La nulidad de la Resolución Administrativa Nro. 21333-2015-DIREED-PNP, de fecha 15 de agosto del dos mil quince.
- Se ordene su reincorporación del recurrente a su centro de estudios en la escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú.

#### **FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:**

Que, el referido demandante interpone demanda Contencioso Administrativo, con la finalidad de que se declare mediante sentencia, la NULIDAD de la Resolución

Directoral N° 002-2015-DIREED-PNP/EESTP-MAZAMARI-DIR, de fecha 01 de Julio del dos mil quince, la misma que en su Artículo Primero: Sanciona con la separación definitiva de la escuela de formación por la causal medida disciplinaria al alumno de 1er año PNP C.B.A.D., por participar directa o indirectamente en la sustracción o daño al patrimonio público o privado. Argumentando básicamente, que se ha vulnerado su derecho a estudiar enmarcado dentro de los artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Estado y su derecho a la libertad por la cual cada ser humano se traza un destino, se vive para hacer algo, para cumplir con un proyecto de vida; alega: que el día 07 de marzo del año dos mil quince cuando se disponía alistar sus pertenencias para hacer uso de su salida de paseo, apresurado jalo una de sus maletas de donde cayó una bolsa de color negra, procediendo a tocar la bolsa se percato que contenía una zapatilla, lo puso encima de su maletín a fin de dar cuenta, al salir a formar en el patio de honor se encontró con el SO3 PNP J.C.H. a quien días antes se le había extraviado una zapatilla, es por eso que le muestra la bolsa de plástico color negra, el SO3 PNP J.C.H. reconoció que era su zapatilla y le manifestó que le entregue afuera de la institución, para evitar problemas, es por esas razones que el recurrente vuelve a llenar la zapatilla al interior de su maleta; y que el SO3 PNP J.C.H. solicita al Oficial de Servicio Teniente C.L.L. a efectos de pasar revista a los alumnos que iban hacer uso de su permiso de paseo, teniendo ya conocimiento el SO3 PNP J.C.H. que el demandante había encontrado sus zapatillas extraviadas, prosiguió con ayuda de los alumnos antiguos a pasar revistas las maletas, cuando llego el SO3 PNP J.C.H. a la maleta del alumno de 1er año PNP C.B.A.D., con quien ya se había puesto de acuerdo antes de la formación y revisión de las maletas, esto no fue una coincidencia si no porque el SO3 PNP J.C.H. tuvo ya conocimiento que el recurrente tenía su zapatilla al interior de la maleta y se forzó a fin de evitar que otro lo revisara y descubriera la zapatilla. Del mismo modo alega que se ha vulnerado la conducta procesal y la verdad material, que del mismo modo, existen hechos antijurídicos.

Por resolución número uno, de fecha veintiocho de setiembre del año dos mil quince, se admite a trámite la demanda contra La escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Mazamari, representado por C.A.B.G. y Procurador Publico de la Policía Nacional del Perú y se corre traslado a los demandados la misma que mediante Oficio N° 467-2015-DIREED-PNP/EESTP-MAZAMARI-DIVRA. remite el expediente administrativo relacionado con la separación definitiva de la escuela de formación por la causal medida disciplinaria al recurrente que corre a fojas ciento sesenta y ocho a trescientos sesenta y ocho. Mediante escrito de fojas setenta a setenta y siete el Procurador Publico a Cargo de los

Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, contesta la demanda y deduce excepción, la misma que mediante resolución número ocho, de fecha once de abril del dos mil dieciséis se tiene por contestada la demanda, declarada infundada la excepción de incompetencia territorial.

#### **FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA:**

La demandada, a través de su Procurador Público, por escrito de fojas setenta a setenta y siete absuelve la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada, que del análisis de las actuaciones de pruebas desarrolladas en el proceso administrativo disciplinario, se ha demostrado que por la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, se determina que el alumno C.B.A.D. ha vulnerado el Reglamento de Régimen Disciplinario al haber incurrido con sus malas acciones a una infracción muy grave hurto de especies, la cual se sanciona con la separación definitiva de la escuela de formación, por participar directa o indirectamente en la sustracción o daño al patrimonio público o privado. Infracción tipificada en el artículo 32 numeral 05 del Decreto Legislativo N° 1151- Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú.

#### **CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN:**

**PRIMERO:** De conformidad a lo prescrito por el Inc. 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo I del T.P. del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela efectiva, conforme a las garantías de un debido proceso. Lo expresado, impone que el Órgano Jurisdiccional, frente a un pedido concreto de tutela de un derecho, se ciña a los principios, normas, y reglas de contenido procesal regulados en la Constitución Política del Estado y en las normas adjetivas. En la medida en la que los encargados del servicio de administrar justicia se hayan sujetados a lo expuesto, la decisión debe merecer la consiguiente eficacia y validez de su contenido.

**SEGUNDO:** Que, del mismo modo, es preciso recordar a las partes que de conformidad con el marco normativo del procedimiento contencioso administrativo, la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su retención o a quién los contradice alegando nuevos hechos, salvo excepción; y, asimismo, el Juez valorará los medios probatorios en forma conjunta y razonada, expresando en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por los artículos 196° y 197° del Código



Procesal Civil, que es de aplicación supletoria a los procesos contenciosos administrativos.

**TERCERO:** Que, a fin de resolver la litis es preciso establecer la pretensión del demandante, la cual es, se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 002-2015-DIREED-PNP/EESTP-MAZAMARI-DIR, de fecha 01 de Julio del dos mil quince la nulidad de la Resolución Administrativa Nro. 21333-2015-DIREED-PNP, de fecha 15 de agosto del dos mil quince y se ordene su reincorporación del recurrente a su centro de estudios en la escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú.

#### **DE LOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA DEMANDA.**

**CUARTO:** El demandante argumenta su pretensión básicamente en que se ha vulnerado su proyecto de vida que es la libertad, conforme se tiene del punto 3.10 de la demanda de folio 64, y argumentando básicamente no haber cometido la falta que se le imputa, dado que las zapatillas las encontró en su camarote y que no lo sustrajo.

#### **SOBRE CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA POR EL RECURRENTE.**

**QUINTO:** Para los fines de resolver el presente debemos hacer las siguientes precisiones:

**5.1.-** Que, el procedimiento Contencioso administrativo, tiene por función ejercer el control de las decisiones de la administración pública a efectos de verificar si estas han sido expedidas con observancia del debido proceso y normas de orden sustantivo o no y con las que verifique algún acto de injusticia o irregularidad administrativa.

**5.2.-** Que, el doctor **Cristhian Northcote Sandoval**, menciona: "**La nulidad es la condición jurídica por la cual un acto jurídico, para efectos de este informe un acto administrativo, deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad aplicable:**", ante lo cual se debe

tener presente **El Art 10 de la Ley de Procedimiento General N° 27414** que prescribe: "Son vicios del acto administrativo que cause su nulidad de pleno derecho los siguientes: **1.** La contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias. **2.** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. **3.** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo por los que se adquiere

facultades o derechos cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma”.

**5.3.-** Que, en concordancia, con lo expresado en el numeral precedente, es menester determinar, cuál o cuáles son las causales de nulidad invocada por el demandante, a fin de remitirse en forma clara y precisa en la evaluación de la resolución materia de nulidad; al respecto el demandante alega que: se ha vulnerado su derecho a la libertad, su proyecto de vida; alega que SO3 PNP J.C.H. quien indudablemente no reporto ni dio cuenta a su superior inmediato a pesar de tener pleno conocimiento por su condición de egresado de la Escuela de la policía por tal razón no se ha determinado el momento la circunstancias el tiempo de la supuesta sustracción o daño al patrimonio público y privado mediante prueba idónea como es el parte y/o reporte del objeto materia de sustracción de fecha 2 o 3 de marzo dentro de las instalaciones de la escuela. En la Fiscalía SO3 PNP J.C. H. Reconoce que C.B.A.D. le comento que se había encontrado las zapatillas debajo de su camarote, pero por miedo no denunció el hecho, tampoco se ha podido determinar el valor de las zapatillas, y la verificación sí las zapatillas son de su propiedad, dado que el SO3 PNP J.C.H. reconoce que las zapatillas fueron adquiridas por su hermana.

**5.4.-** Que, de lo expresado por el demandante; se determina que las causales de nulidad invocadas en su demanda, en base a un criterio lógico y objetivo, así como el principio **JURA NOVIT CURIA**, previsto en el **Art. VII del Título Preliminar del Código Civil**, (toda vez que la demandante no invoca en su demanda el marco normativo que regula las causales de nulidad del acto administrativo que pretende anular); se encuentra inmerso dentro de las causales de nulidad de: Contravención a la Constitución regulado en el **artículo 10 Inciso 1 de la Ley 27444**, y el principio de verdad material, pues básicamente está asegurando que es inocente del cargo que se le imputa, principalmente por no haber cometido la sustracción de la zapatillas de C.H, y con ello se estaría afectando su derecho a un proyecto de vida.

**SEXTO:** Sobre causal de nulidad de contravención de la Constitución Política.

**6.1.-** Que, el **Art. 10 Inc. 1 de la Ley 27444**; *prescribe que es causal de nulidad del acto administrativo; "La contravención a la Constitución; a las leyes o a las normas reglamentarias."*; al respecto cabe tener en cuenta que la parte demandante alega que se ha vulnerado su derecho a un proyecto de vida, a decir del actor su libertad.

**6.2.-** Al respecto; el Doctor **Juan Carlos Morón Urbina**, menciona: **"Si bien este inciso tiene un alto contenido emblemático; en términos pragmáticos bien pudo**

**haber sido suprimido por cuanto sus supuestos están subsumidos en cualquiera de los otros incisos en particular."** Que, siguiendo lo expresado por el presente tratadista y estando que la segunda causal a analizar en el presente caso (verdad material), implica intrínsecamente una determinación al debido proceso que engloba genéricamente a la vulneración del derecho a la libertad que está alegando el actor, por tanto, debemos verificar, si en efecto existe vulneración a la verdad material y con ello el debido proceso, y como consecuencia de ello se ha vulnerado su derecho a la libertad.

**6.3.-** Que, de la lectura de la demanda, se advierte que el demandante, en rigor, niega haber cometido hurto o sustracción de las zapatillas del SO3 Coronel y que asegura haberlas encontrado debajo de su camarote y que luego lo puso encima de su maleta para luego dar cuenta y es cuando se encuentra con Coronel a quien le muestra la bolsa conteniendo las zapatillas y luego de reconocerlas le dijo que le entregue afuera y que no quería ganarse problemas, y que posteriormente cuando la revisaron su maleta encontraron las zapatillas.

**6.4.-** Por tanto, veamos si en efecto se ha vulnerado el principio de verdad material, el cual se encuentra recogido por el artículo 1.11 de la Ley 27111 que a la letra dice: "1.11 Principio de verdad material- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas". (resaltado nuestro).

**6.5.-** Ahora bien, del expediente administrativo, que corre en autos desde fojas 168 a 368, se advierte que la entidad demandada abre investigación contra el recurrente, en las que se observa la declaración del demandante, hasta en tres oportunidades, igualmente se tiene la declaración de SO3 Coronel que sería dueño de las zapatillas, que días antes habían sido sustraídos del lugar del lavadero, y las declaraciones de las personas que realizaron la intervención, comiso de zapatillas y demás actuaciones; de los cuales se tiene que el recurrente de manera insistente desde el inicio de sus declaraciones, asegura que las zapatillas las encontró debajo de su camarote en una bolsa negra, afirmación que no fue desbaratada con ningún medio probatorio que la demandada debía verificar, pues si bien existen algunas contradicciones en sus manifestaciones del demandante como las que se señalan en las resoluciones materia demanda, de ninguna manera puede constituir prueba plena que en efecto sea el autor de la sustracción de las zapatillas, ya que si bien en su primera manifestación (folio 356) afirma que luego de encontrar las zapatillas lo puso **en el interior de su maletín**, para luego en su segunda manifestación (folio 328)

indicar que luego de encontrar las zapatillas debajo de su camarote lo **puso encima de su maleta**, es decir, existen contradicciones, ello no conlleva necesariamente a afirmar que sea el autor de la sustracción de las zapatillas, pues aquellas presunciones deben estar corroboradas con otros medios probatorios, más aun cuando de la declaración del dueño de las zapatillas SO3 Coronel y la declaración del demandante coinciden en afirmar que habían acordado que las zapatillas le entregarían en el pueblo, luego de salir de la escuela, y que por ello las zapatillas estaba en el maletín del demandante, en suma, del estudio del expediente administrativo no encontramos medio probatorio alguno que acredite que el recurrente sea partícipe directa o indirectamente en la sustracción de las zapatillas, pues el demandante sostiene enfáticamente que encontró las zapatillas debajo de su camarote, versión que ha repetido desde el inicio tal como narran tanto el alumno J.C.H. (folio 298), L.J.C.L. (folio 302), y E.S. M. (folio 307).

En consecuencia, este Despacho concluye que se ha vulnerado el principio de verdad material al haberse dictado las resoluciones materia de nulidad, sin verificar los hechos que sirvieron de sustento para la sanción de separación definitiva del actor de la entidad demandada, tanto más cuando se trataba de una sanción drástica, como la que nos ocupa, máxime que el artículo II inciso 3 del título preliminar **de la Ley 27444 lo siguiente: "3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley."**, lo que equivale a decir, que debe cumplirse con el principio de verdad material.

#### **SÉPTIMO: SOBRE COSTAS Y COSTOS**

Que, el TUO de la ley de Procedimiento Contencioso Administrativo D. Supremo N° 013-2008-JUS, en su artículo 50 prescribe: "Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas".

Razón por la cual no se puede condenar a la parte demandante a dicho pago.

#### **DECISIÓN:**

Por tales consideraciones, de conformidad con las normas legales glosadas y con la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional prescrito por el inciso dos del artículo ciento treinta y nueve de la Carta Magna y Judicial, y artículo y artículo ciento cuarenta inciso cuatro, artículo doscientos diecinueve el Código Procesal Civil el Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de Satipo, impartiendo justicia a nombre de la nación; **FALLO:** Declarando **FUNDADA** en todos sus extremos la demanda de

fojas cincuenta y nueve a sesenta y siete, interpuesta por C.B.A.D, contra La Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Mazamari, representado por C. A.B.G. y Procurador Publico de la Policía Nacional del Perú, en la vía del Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia, declaro NULAS la Resolución Directoral N° 002-2615-DIREED-PNP / EESTP-MAZAMARI-DIR, de fecha 01 de Julio del dos mil quince y la Resolución Administrativa Nro. 21333-2015-DIREED-PNP, de fecha 15 de agosto del dos mil quince. Consecuentemente, **ORDENO** su **REINCORPORACIÓN** del recurrente a su centro de estudios en la escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú. Sin costas ni costos- **HÁGASE SABER.-**

**RELATORIA** : LIZ KATTY CAPCHA AUCALLANCHI  
**DEMANDADO** : DIRECTOR DE LA ESCUELA TÉCNICA DE MAZAMARI - PNP  
**DEMANDANTE**: C.B.A.D.  
**MATERIA** : CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
**PONENTE** : DR. LAGONES ESPINOZA

**EXPEDIENTE** : 0020-2017-0-1505-SP-CI-01

**SENTENCIA DE VISTA N° 179-2017-CI.**

**RESOLUCIÓN N° 18**  
LA MERCED, VEINTIDÓS DE JUNIO  
DEL DOS MIL DIECISIETE.-

**SUMILLA: DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS:** "El Decreto Legislativo 1150, regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Las infracciones disciplinarias (Art. 28°) son acciones u omisiones que atentan contra las obligaciones y deberes establecidas en la Ley de la Policía Nacional del Perú, la Ley de carrera y Situación de la Policía Nacional del Perú; y especialmente aquellas que importen detrimento de los bienes jurídicos protegidos por la presente norma como son: La Ética Policial. La Disciplina Policial. El Servicio Policial y la Imagen Institucional como bienes jurídicos imprescindibles para el cumplimiento adecuado de la función policial y el desarrollo institucional"

**VISTOS:** Viene en grado de apelación la **SENTENCIA N° 046-2017-LA** contenida en la resolución número doce de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete que obra a fojas trescientos noventa y tres y siguientes que resuelve declarar: **FUNDADA** en todos sus extremos la demanda de fojas cincuenta y nueve a sesenta y siete, interpuesta por C.B.A.D. Contra la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Mazamari, representado por C.A.B.G. y Procurador Público de la Policía Nacional del Perú. En consecuencia, declara **NULAS** las Resolución Directora N° 002-2015-DIREED-PNP/EESTP-MAZAMARI-DIR de fecha 01 de julio del dos mil quince y la Resolución Administrativa N° 21333-2015-DIREED-PNP de fecha 15 de agosto del

dos mil quince. Consecuentemente, ordena la **REINCORPORACIÓN** del recurrente a su centro de estudios en la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú; y,

**OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

El representante del Ministerio Público, mediante el Dictamen N° 37-2017 que obra a fojas cuatrocientos cuarenta opina por que la sentencia apelada, sea **REVOCADA** y declarada **INFUNDADA**, con el fundamento de que las Resoluciones Administrativas de los cuales se solicita su nulidad, se encuentran emitidas conforme a ley.

**CONSIDERANDO:**

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

**PRIMERO:** Constituye sustento del recurso de apelación de la parte demandada Procurador Publica a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú, los fundamentos siguientes:

- a. El juez de la causa, no ha tenido en cuenta el Decreto Legislativo N° 1151, Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú, en la cual se establece que los Cadetes y alumnos de la PNP, están sujetos a los reglamentos, manuales y demás normas que regulan los regímenes académicos, disciplinarios y administrativos de las escuelas de formación de la PNP.
- b. Se debe tener en cuenta que el demandante, ha incurrido en una infracción muy grave previsto y tipificado en el artículo 32 inciso 5 del Decreto Legislativo 1151, al haberse encontrado responsable de la sustracción de un par de zapatillas marca Nike de propiedad del alumno PNP J.C.H, el día 03 de marzo del 2015, hecho que fue reconocido por el demandante conforme a los documentos que obran en autos.
- c. No es creíble lo determinado por el magistrado en el fundamento 6.3, cuando determina que en rigor el demandante niega haber cometido hurto o sustracción de la zapatilla del SO3 PNP, Coronel y que asegura haberlos encontrado bajo su camarote, en tanto, las mencionadas zapatillas fueron

encontradas en el interior de su maletín conforme es verse de los documentos que obran en el expediente administrativo.

- d. No es verdad que el recurrente haya vulnerado el principio de Verdad Material, al haberse dictado las resoluciones sin verificar los hechos que sirvieron de sustento para la sanción de separación definitiva, fundamento que es totalmente erróneo, conforme es de ver de los documentos que obran en el expediente administrativo, de los cuales se puede ver que el recurrente ha ejercido su derecho de defensa.

#### **ANÁLISIS DEL RECURSO:**

**SEGUNDO:** El Proceso Contencioso Administrativo, al que hace referencia el artículo 148° de la Constitución Política, conforme lo señala el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, tiene por finalidad "el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados".

**TERCERO:** Además cabe destacar que el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado señala que: "**Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva**". En acatamiento de este precepto constitucional, es deber de la función jurisdiccional, cautelar su cumplimiento acorde con las normas constitucionales, sustantivas y procesales conforme a los mandatos que estas contienen. Por su parte, la Tutela Jurisdiccional Efectiva, es el derecho que asiste a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso; ello, con la finalidad de resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica haciendo efectivos los derechos sustanciales. De otro lado, el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, no comprende necesariamente, obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas, sino más bien la atribución que tiene el juez para dictar una resolución conforme a derecho cumpliendo los requisitos procesales mínimos establecidos.

#### **ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS EXPUESTOS:**

**CUARTO:** Dando cuenta de los agravios expuestos, con relación a la sentencia impugnada corresponde hacer el siguiente análisis:



- a) Analizada la sentencia, en cuanto al tema materia de pronunciamiento, se tiene que está relacionada con el procedimiento administrativo disciplinario en contra del demandante C.B.A.D., por el hecho de que el mismo, mediante la Resolución Directoral N° 002-2015-DIRRED-PNP/EESTP-MAZAMARI- DIR, que obra a fojas veinticuatro y siguientes, habría sido sancionado con la separación definitiva de la Escuela de Formación de la Policía Nacional del Perú - Mazamari por la causal contenida en el numeral 5 del artículo 32° del Decreto Legislativo N° 1151 de fecha diez de diciembre del año dos mil doce, esto es, "participar directa o indirectamente en la sustracción o daño al patrimonio Público o privado".
- b) Al respecto, de las instrumentales que obran en el expediente administrativo de fojas 168- al 368, se tiene que se atribuye al demandante C.B.A.D., como fundamentos de hecho de la causal de expulsión de la Escuela de Formación, la infracción disciplinaria muy grave, el hecho de habersele encontrado en el interior de su maletín una (01) bolsa de plástico de color negro, conteniendo en su interior (1) par de zapatillas color azul con rayas de color blanco, marca Nike de propiedad del ex alumno PNP (hoy SO3 PNP) J.C.H. las cuales habrían sido sustraídas el 3 de marzo del 2015, a horas 15.00 aproximadamente del lavadero ubicado en la parte posterior del primer dormitorio del alumno del primer año de promoción denominado "Esfuerzo"; en circunstancias que el personal de alumnos de la Policía Nacional del Perú de dicha escuela de formación, se encontraba pasando revista (revisión) de maletines, ordenado por el jefe de permanencia.
- c) Al respecto, conforme se tiene de la demanda que obra a fojas cincuenta y nueve y siguientes, es de ver que en suma, el demandante C.B.A.D., está solicitando la nulidad de la Resolución Directoral N° 002-2015-DIREED-PNP/EESTP- Mazamari-DIR de fecha 01 de julio del dos mil quince y la nulidad de la Resolución Administrativa N° 21333-2015-DIREED-PNP de fecha 15 de agosto del dos mil quince, sustentando de que en la decisión de dichas resoluciones se habría contravenido el ordenamiento jurídico, en tanto; no se habría determinado el momento, la circunstancia y el tiempo de la sustracción o daño al patrimonio público o privado, ya que no se tendría

prueba idónea que el demandante hubiere sustraído el bien objeto del proceso administrativo. Fundamentando dicho argumento con el hecho de que, no obstante atribuírsele la sustracción de las zapatillas color azul con rayas de color blanco, marca Nike de propiedad del ex alumno PNP (hoy SO3 PNP) J.C.H. las cuales habrían sido sustraídas el 3 de marzo del 2015; sin embargo, no se habría tenido en cuenta de que el día 07 de marzo del 2015, después de haber pasado revista al dirigirse al dormitorio al promediar las 4:30 pm, a fin de alistarse para hacer uso de la salida de paseo, cuando se alistana apresuradamente, jaló su maleta, tocó una bolsa de plástico de color negro y al proceder a tocar la bolsa se percató que contenía las zapatillas, procediendo a ponerlos encima de su maletín a fin de dar cuenta y luego salir a formar en el patio, y es cuando al encontrarse con el SO3 PNP Josep Coronel, este la habría manifestado de propia voluntad, "**me entregaras afuera**".

- d) Sobre el particular, si bien como se reitera el argumento esencial de la sentencia materia de alzada radicaría en el hecho de que de ninguna manera puede constituirse prueba plena que en efecto corrobore que el demandante sea el autor de la sustracción de las zapatillas; sin embargo, estando a que en autos, obra a fojas treinta y dos, treinta y cinco la declaración de J.C.H., acta de entrevista a C.B.A.D. que obra a fojas treinta y ocho, cuarenta y uno y la manifestación de Lorena J.C.L. que obra a fojas cincuenta, cincuenta y tres, de los cuales se puede indicar que el demandante C.B.A.D., comunicó a J.C.H. sobre el hallazgo de la zapatilla, en circunstancias que se encontraban pasando revisión en el patio de la Escuela de la Policía de Mazamari, donde incluso el demandante le pidió que le iba a entregar las zapatillas fuera de la escuela, mas no así como indica el demandante que dicho acuerdo habría sido con anterioridad a la formación.
- e) En ese sentido, estando a que en el presente lo que ha sido materia de proceso disciplinario en contra del demandante, es el hecho de habérsela encontrado en su poder (dentro de su maletín) el par de zapatillas que pertenecería al ex alumno PNP J.C.H., en tanto, en demandante conforme a sus propias declaraciones conocía de la desaparición de las zapatillas incluso antes de la intervención (revista), es del caso concluir que la Resolución Directoral N° 002-2015-DIREED-PNP/EESTP-Mazamari-DIR de fecha 01 de julio del dos mil quince, así como la Resolución

Administrativa N° 21333-2015-DIREED-PNP de fecha 15 de agosto del dos mil quince, en modo alguno se encuentran en causal de nulidad, en tanto han sido emitidas por haber contravenido el numeral 5 del artículo 32° del Decreto Legislativo N° 1151.

**QUINTO:** En este orden de ideas, las Resoluciones cuyas nulidades pretende resultan eficaces, en razón de lo discernido en las consideraciones precedentes, por lo que corresponde revocarse la recurrida.

**DECISIÓN:**

**POR ESTAS CONSIDERACIONES:**

**REVOCARON** la **SENTENCIA N° 046-2017-LA** contenida en la resolución número doce de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete que obra a fojas trescientos noventa y tres y siguientes, que resuelve declarar: **FUNDADA** en todos sus extremos la demanda de fojas cincuenta y nueve a sesenta y siete, interpuesta por C.B.A.D. contra la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Mazamari, representado por C.A.B.G. Y Procurador Público de la Policía Nacional del Perú. En consecuencia, declara **NULAS** las Resolución Directoral N° 002-2015-DIREED-PNP/EESTP-MAZAMARI- DIR de fecha 01 de julio del dos mil quince y la Resolución Administrativa N° 21333-2015-DIREED-PNP de fecha 15 de agosto del dos mil quince.

Consecuentemente, ordena la **REINCORPORACIÓN** del recurrente a su centro de estudios en la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú. **REFORMÁNDOLO: DECLARARON INFUNDADA** la demanda de fojas cincuenta y nueve a sesenta y siete, interpuesta por C.B.A.D. en contra de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Mazamari.

**NOTIFÍQUESE.-**

S.S.

RODRIGUEZ TINEO

BARIOS ALVARADO

TORES VEGA

MAC RAE THAYS

RODRIGEZ CHAVEZ

**ANEXO 5: Matriz de Consistencia**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCIÓN  
CONTENCIOSA ADMINISTRATIVO DEL  
EXPEDIENTE N°00278-2015-0-1508-JR-CI-  
01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SEDE  
SATIPO, 2019**

**TIPO: CUALITATIVO:**

**NIVEL: DESCRIPTIVO-EXPLORATORIO**

**AUTOR: Bach. QUISPE MARTINEZ IRINA MARA**

**FECHA: 21/07/2019**

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p><b>-GENERAL.</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N°00229-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019?</p> <p><b>ESPECIFICO.</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción</p>	<p><b>.GENERAL.</b></p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00229-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019</p> <p><b>ESPECIFICO.</b></p> <p><b>A.Respecto de la sentencia de primera instancia.</b></p> <p>.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p><b>Razones Prácticas.</b></p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> <p>Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p>-</p> <p><b>HIPÒTESIS GENERAL.</b></p> <p>No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICOS.</b></p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p><u>Universo O Población.</u></p> <p><u>Muestra</u></p> <p><u>Tipo de Investigación.</u></p> <p><u>Nivel.</u></p>

<p>de la decisión?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>.Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--